

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Irujo, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV

Domingo 8 de enero de 1950

Núm. 8

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Osuna Negro contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de noviembre de 1948 ...	86
Otra de 3 de enero de 1950 por la que se dispone el disfrute de quinquenios que determina la Ley de 31 de diciembre de 1946 al Operador de Relieves Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral don Fernando Campo Sobrino...	87
Otra de 3 de enero de 1950 por la que se nombra Jefe de Administración Civil de segunda clase al Taquígrafo-mecanógrafo-traductor del Instituto Geográfico y Catastral doña Ana María Andrés y Ruiz del Arbol...	87
Otra de 3 de enero de 1950 por la que se dispone la jubilación del Oficial de Artes Gráficas don Felipe Vaidés de la Cruz y la amortización de la vacante que se produce por dicha jubilación ...	88
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden</i> de 16 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Antonio Moreno Castañeda, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada ...	88
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes Alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía ...	88
Otra de 3 de enero de 1950 por la que se resuelve concurso y se nombran Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos a los opositores que se mencionan...	89
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Orden</i> de 23 de diciembre de 1949 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los condenados que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) ...	89
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes que se citan en la banda de música del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil ...	89
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Cabo de Infantería Manuel Marrero Pérez ...	89
Otra de 7 de enero de 1950 por la que se anuncia concurso para proveer 75 plazas de alumnos especialistas mecánicos electricistas de la rama «A» ...	90
Otra de 7 de enero de 1950 por la que se convoca la provisión de 73 plazas de alumnos especialistas-paradistas...	90
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 27 de diciembre de 1949 por la que se promueve, en el turno segundo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Eugenio Quiroga Macía ...	90
Otra de 27 de diciembre de 1949 por la que se promueve, en el turno tercero, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Luis Amador Muñoz	90
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Eliseo García Martínez, Abogado Fiscal de ascenso...	90
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de la Sala primera del Tribunal Supremo a don Emilio Gómez Vela...	90
Otra de 1 de enero de 1950 por la que se promueve a las categorías y clases que se indican, en la Escala Auxiliar Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, a las funcionarias de la Sección Subalterna del referido Organismo que se mencionan...	90
Otra de 1 de enero de 1950 por la que se promueve a los funcionarios de Prisiones que se relacionan a las categorías que se indican, por aplicación de la Ley de 16 de julio de 1949 y Orden complementaria...	91
Rectificación a la Orden de 15 de diciembre de 1949 sobre Registro competente para la inscripción de matrimonio canónico, expediente de inscripción fuera de plazo e información de notoriedad...	93
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 19 de diciembre de 1949 por la que se autoriza a «Distribuidora Industrial, S. A.», Consignataria de Buzques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.	93
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 1 de diciembre de 1949 por la que se fija el precio de los terrenos objeto de expropiación forzosa para la construcción de un grupo de veintinueve «viviendas protegidas» en Salas de los Infantes (Burgos)...	94
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se sacan a concurso ocho plazas de Magistrados de Trabajo ...	94
Otra de 14 de noviembre de 1949 por la que se resuelve la situación administrativa del Delegado de Trabajo don Pio López García ...	94
Otra de 14 de noviembre de 1949 por la que se resuelve la situación administrativa del Delegado de Trabajo don Tomás Sanchis Blasco...	95
Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 13 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 35 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital, solicitada por don Maximo Gómez Hinojosa ...	95
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Vicente Santamaría Fabra la casa barata y su terreno número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ahorro», de Valencia ...	96
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.</b> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Jaime Bosch Vanrell», de la Escuela Asilo de Nazaret, de Palma de Mallorca, la exención del impuesto de personas jurídicas ...	96
<b>Dirección General de Seguros</b> —Aviso oficial por el que se autoriza a la «Reale Riassicurazione», de Torino (Italia), para efectuar cesiones o aceptaciones de reaseguros en España ...	96
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan...	96
<b>AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> —Comisión para el Comercio de la almendra y la avellana.—Rectificación a la ampliación de plazo de Declaraciones por los agricultores...	97
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Antonio Montesinos Sacanelles ...	97
<b>Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de término de «Composición Decorativa» (Pintura), en turno restringido, vacante en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.</b> —Señalando día y hora de presentación de los aspirantes a las citadas plazas admitidos en dichas oposiciones...	97
<b>Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de término de «Dibujo Artístico» (turno restringido), vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.</b> —Señalando día y hora de presentación de los aspirantes a dichas plazas admitidos a las citadas oposiciones ...	97
<b>OBRA PUBLICAS.</b> —Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños ...	97
<b>Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Autorizando las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas que se indican y la construcción de una pasarela sobre el río Besaya ...	98
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	91

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Osuna Negro, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de noviembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Osuna Negro, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 23 de noviembre de 1948, sobre declaración de haber pasivo al recurrente;

Resultando que don Juan Osuna Negro, que nació el día 27 de mayo de 1885, ingresó al servicio del Estado el 16 de enero de 1908, como Vigilante de Prisiones, cargo que desempeñó hasta el 14 de febrero del mismo año en que quedó excedente: desde el 22 de marzo de 1911 hasta el 28 de agosto de 1919, desempeñó el cargo de Guardia de Seguridad; y en la última de las indicadas fechas pasó a prestar servicio como Oficial de Prisiones, hasta el día 2 de noviembre de 1939, en que fué separado del servicio, a consecuencia de la condena a la pena de seis años y un día de prisión que le fué impuesta en Consejo de Guerra, por delito de incitación a la rebelión, siendo puesto en libertad condicional el 28 de febrero de 1941, y en libertad definitiva el 16 de enero de 1944;

Resultando que el recurrente solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la concesión de pensión, al amparo de la Ley de 2 de marzo de 1943, petición que fué denegada por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por entender que era indispensable el haber pasado ante la situación de jubilado, acuerdo que fué impugnado ante el Tribunal Económico Administrativo Central, el cual, en resolución de 10 de junio de 1947 estimó el recurso y, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso, interpretando la citada Ley de 2 de marzo de 1943, declaró al interesado con derecho a pensión, si procedía, aun no habiendo pasado a dicha situación de jubilado;

Resultando que en virtud de tal resolución, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en acuerdo de 18 de octubre de 1947, reconoció al interesado veintidós años, once meses y catorce días de servicios, declarándole con derecho al señalamiento del haber especial de pesetas 1.800 anuales, cuarenta céntimos del sueldo regulador de 4.500 pesetas, abonable desde el día 2 de marzo de 1943, fecha de la Ley, ya que el reclamante se encontraba en libertad condicional desde el 28 de febrero de 1941 hasta el 16 de enero de 1944 en que comenzó a disfrutar la definitiva; señalamiento que, a instancias del recurrente, fué mejorado en 25 de noviembre de 1947, por justificación de nuevos servicios, los prestados como Guardia de Seguridad, computándosele treinta y dos años, seis meses y dieciséis días de servicios, y declarándole con derecho a la pensión de 2.700 pesetas anuales, abonable durante el tiempo consignado en el anterior acuerdo;

Resultando que el señor Osuna Negro, en 8 de enero de 1948, impugnó esta resolución, por entender que no se ajustaba ni a la Ley de 2 de marzo de 1943, ni al acuerdo del Tribunal Central, al limi-

tar el disfrute de la pensión concedida al tiempo en que gozó de la libertad condicional, añadiendo debía tenerse en cuenta además que en el Cuerpo de Policía Armada del que era excedente, la jubilación por edad, que estaba fijada a los cincuenta y ocho años; recurso que fué desestimado en 23 de noviembre de 1948, porque el espíritu de la Ley de 2 de marzo de 1943, tal como en su preámbulo indica, no es otro que el de continuar la trayectoria de benevolencias establecida por distintas disposiciones encaminadas a atenuar las consecuencias y efectos económicos que tales resoluciones producían en los penados en situación de libertad condicional, para los cuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas, en tanto durase la pena, se encontraban sin derecho al percibo de pensión, determinándose en el artículo primero de la repetida Ley, que el derecho al reconocimiento y percibo de pensión se otorgaba exclusivamente a aquellos funcionarios civiles o militares que se encontrasen en libertad condicional, esto es, que para disfrutar la pensión era requisito indispensable el que el funcionario estuviese sometido al régimen de libertad condicional, por lo que una vez fuera del mismo, ya sea por haber obtenido la libertad definitiva, como en el presente caso, ya por haber sido privado del beneficio por cualquier otra causa, ha de cesar el percibo de la pensión concedida en atención a las especiales circunstancias que concurren en los penados que se hallan en situación de libertad condicional, y, a mayor abundamiento, porque de estimarse definitiva la pensión concedida a tenor de la Ley de 2 de marzo de 1943, se establecería un régimen de excepción privilegiada para aquellos funcionarios que, precisamente por su actuación delictiva fueron condenados a penas de privación de libertad y accesorias de inhabilitación, haciéndolos de mejor condición que los que, fieles e irreprochables en su conducta, necesitan para obtener el derecho a pensión haber pasado previamente a la situación de jubilado;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo por haber transcurrido treinta días sin resolverlo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que si se limita el percibo de la pensión concedida al amparo de la Ley de 2 de marzo de 1943 al tiempo en que los penados disfrutaban de libertad condicional, no se cumple el fin previsto en la misma de paliar los efectos económicos de la pena, máxime tratándose de funcionarios ancianos que, por no tener oficio ni carrera específica, no se les admite a trabajar en ninguna parte, lo mismo si están en libertad condicional que si han alcanzado la definitiva, y esto aun cuando no hayan alcanzado la edad de la jubilación, pues, de lo contrario, bastaba con aplicar el artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas sin necesidad de dictar una Ley expresamente «para paliar los efectos económicos de la pena», añadiendo que, no obstante, a él se le debe considerar jubilado en la Policía Armada, puesto que tiene más de cincuenta y ocho años, que es la edad señalada en este Cuerpo para el retiro, obtuvo la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Seguridad en 23 de enero de 1931; y como dicha excedencia es por diez años, se infiere que automáticamente causó baja en la Policía Ar-

mada el 23 de enero de 1941, cuando ya había sido separado de Prisiones, y es de aquel Cuerpo del que se le debe considerar procedente a efectos pasivos; por todo lo cual suplicaba la anulación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, y que se declare que al recurrente le corresponde percibir haber pasivo, a pesar de no haber sido jubilado, por virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas; que se le considere procedente de la Policía Armada y no del Cuerpo de Prisiones y, en caso contrario, se declare que tendrá derecho a los haberes pasivos cuando cumpla la edad de sesenta y cinco años, fijada por el artículo 49 del mencionado Estatuto;

Vistos el artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la Ley de 28 de junio de 1940, el artículo primero de la Ley de 2 de marzo de 1943 y demás disposiciones que se citan:

Considerando que la cuestión principal planteada en el presente recurso de agravios es la de determinar el alcance del artículo primero de la Ley de 2 de marzo de 1943, que dice: «Se otorga el derecho a reconocimiento y abono de los haberes pasivos que por sus años de servicio pudieran corresponderles, con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a todos aquellos funcionarios, civiles o militares, que habiendo sido objeto de condena se encuentren en situación de libertad condicional, siempre que como consecuencia de la pena que sufren actualmente, ya sea la que originariamente se les impuso o la que resulte del indulto o conmutación, no hayan perdido el derecho a la declaración y abono de los citados derechos pasivos, respecto del cual cabe mantener una de estas tres posiciones: o entender que la Ley se ha limitado a modificar el artículo 94 del Estatuto en el sentido de que los ya jubilados o retirados puedan empezar a percibir la pensión, aun cuando duren los efectos de la pena que les fué impuesta, desde el momento en que obtienen la libertad condicional, que era el criterio de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; o entender, con el Tribunal Económico-administrativo Central que la Ley ha concedido una pensión especial a los funcionarios que fueron objeto de condena, mientras se encuentren en situación de libertad condicional, cuya cuantía se determinará por aplicación de las tarifas del Estatuto, pero sin exigirse como requisito previo el haber alcanzado la jubilación o retiro; o finalmente, sostener, como hace el recurrente, el mismo criterio del Tribunal en cuanto a la naturaleza, cuantía y requisitos de la pensión, pero sin limitar su percepción al tiempo en que se permanece en situación de libertad condicional, sino que una vez concedida, por haber entrado en libertad condicional, tiene ya carácter definitivo;

Considerando que en una primera interpretación lógica de la Ley, cabe admitir la opinión de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y cabe admitir también que el legislador se proponga conceder una pensión especial, especie de retiro o jubilación extraordinaria, a todos los funcionarios que, después de sufrir parte de la pena que les fuera impuesta por su conducta en la guerra de liberación, el Estado los pone en libertad, pero no los readmite a su servicio porque se mantiene la accesoria de separación a fin de remediar en parte los efectos económicos de la pena, pero

lo que no se comprende es que puesto a conceder una pensión especial independientemente de la jubilación o retiro, criterio del Tribunal Económico-Administrativo Central, limite su disfrute estrictamente al tiempo durante el cual permanezca el beneficiario en situación de libertad condicional que es, desde el punto de vista administrativo uno de tantos periodos del régimen penitenciario que de hecho y por lo que se refiere a las consecuencias económicas que para la vida del sancionado ha tenido la pena, en nada se diferencia de la libertad definitiva, sin que de las palabras de la Ley «se otorga el derecho... a los que se encuentren en situación de libertad condicional» deba deducirse otra cosa que el señalamiento de un término suspensivo, no resolutorio, pues lo que se otorga son haberes pasivos, y los haberes pasivos en favor de los funcionarios son definitivos;

Considerando que para decidirse por una de las otras dos interpretaciones, la de que la Ley ha venido exclusivamente a remover el obstáculo que para el disfrute de la pensión representaba la limitación contenida en el artículo 94 para los casos de inhabilitación o la de que en ella se concede una pensión especial y definitiva, al margen del Estatuto, salvo en lo que se refiere a la determinación de su cuantía, hay que atender en primer lugar, puesto que la letra del concepto no está clara, a la intención del legislador, declarada en el preámbulo al decir textualmente que se propone «limitar los resultados que en el orden económico tienen los preceptos legales vigentes para quienes se encuentran actualmente en situación de libertad condicional por aplicación de alguna de las distintas medidas de gracia que se han dictado, y que, por lo tanto, no han dejado extinguidas por completo sus responsabilidades de naturaleza penal», de donde se desprende que la nueva Ley se propone, más que conceder derechos, remover obstáculos legales que se oponen a la efectividad de los ya concedidos por otras disposiciones, y, por lo tanto, que el primer paso debe consistir en averiguar cuáles son los resultados que en el orden económico tienen los preceptos legales vigentes para quienes no han dejado extinguidas por completo sus responsabilidades de naturaleza penal;

Considerando que aun cuando no se concreten cuáles son los preceptos legales vigentes a que se refiere, parece evidente, a la vista de todo el articulado de la Ley que habla siempre de haberes pasivos, que se piensa en las disposiciones vigentes en materia de Clases Pasivas, dentro de las cuales el artículo 94 del Estatuto prevé concretamente este supuesto el de los funcionarios sancionados, teniendo derecho a haberes pasivos, no hayan extinguido por completo sus responsabilidades de naturaleza penal, respecto de los cuales dice que cuando se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal, cesará o se interrumpirá el derecho al cobro de la pensión mientras duren los efectos de la pena, interrupción que, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 28 de junio de 1940 «se aplicará en iguales términos a los que hayan sido o sean condenados a prisión mayor, por los delitos de traición, rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o incitación a ella, con ocasión del Movimiento Nacional», es decir, que la casi totalidad de los funcionarios condenados por su actuación en la Guerra de Liberación no podían hacer efectivos los derechos pasivos que pudieran corresponderles, hasta dejar extinguidas por completo sus responsabilidades de naturaleza penal, con lo cual de nada les servían en el orden econó-

mico las diversas medidas de gracia que, inspiradas en un deseo de benevolencia, les concedían la libertad condicional;

Considerando que para hacer llegar hasta el orden económico esta trayectoria de benevolencia con los funcionarios condenados a consecuencia de su conducta en la pasada guerra, era necesario establecer un paralelismo entre la suerte que corría la responsabilidad penal y la efectividad de los haberes pasivos, y así como se anticipaba la libertad, aunque condicional, por una medida de gracia, así era preciso que paralelamente se anticipase el reconocimiento y abono de los haberes pasivos que pudieran corresponderles, por otra medida de gracia, sin esperar a que quedase totalmente extinguida la responsabilidad penal, que era la limitación contenida en los preceptos legales vigentes, a saber: el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas, y el artículo tercero de la Ley de 28 de junio de 1940, y esa medida de gracia, inspirada como se indica en su preámbulo en «el deseo de continuar la trayectoria de la benevolencia establecida con las distintas disposiciones encaiminadas a atenuar los efectos y consecuencias de las resoluciones judiciales acordadas para los que delinquieron con ocasión de la pasada Guerra de Liberación», fué la Ley de 2 de marzo de 1943, cuyo artículo primero «otorga el derecho a reconocimiento y abono de los haberes pasivos que por sus años de servicio pudieran corresponderles, con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a todos aquellos funcionarios, civiles o militares, que habiendo sido objeto de condena se encuentran en situación de libertad condicional» y este es el alcance que debe darse a la nueva Ley, la cual se limita a modificar en parte el régimen establecido por el artículo 94 del Estatuto y la Ley de 28 de junio de 1940, concediendo a los funcionarios que hayan alcanzado la jubilación o retiro, pero que, por estar sufriendo la pena de inhabilitación o de prisión mayor por delitos de traición o rebelión relacionados con el Movimiento Nacional, no podían hacer efectivos sus derechos pasivos hasta que dejasen totalmente extinguida la pena, el derecho al reconocimiento y abono de tales haberes desde que alcancen la libertad condicional o desde la fecha de la Ley, si ya la disfrutaban (artículo tercero); pensión que, naturalmente, no se pierde al alcanzar la libertad definitiva, antes bien, se consolida, porque desde entonces ya no se percibe en virtud de una medida de gracia, sino por aplicación del régimen ordinario del Estatuto;

Considerando que la amplia interpretación que el recurrente pretende dar a esta Ley, en el sentido de que concede una pensión extraordinaria y definitiva, completamente al margen del régimen del Estatuto, salvo en la determinación de su cuantía, ni tiene un fundamento lógico ni parece congruente con el propósito del legislador expresado en el preámbulo ni encuentra base en el texto positivo que habla de los haberes pasivos que pudieran corresponderles con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, entre las que se hallan los artículos sexto y noveno, que exigen el haber pasado a la situación de jubilado para tener derecho a pensión, ni hay razón alguna de equidad que justifique ese privilegio en favor de los funcionarios cuya conducta mereció sanción penal, a los que el Estado se comprometería a pensionar mucho antes que a los empleados que permanecieron fieles al servicio; aparte que entonces sería necesario distinguir entre los que quedaban separados del servicio y los demás, discriminación que no se contiene en la Ley;

Considerando que sentado el alcance que debe darse al artículo primero de la Ley de 2 de marzo de 1943, es evidente por lo que respecta al presente caso, que el recurrente no tiene derecho a continuar devengando los haberes pasivos que le reconocieron al amparo de la misma, no porque éstos se pierdan al alcanzar la libertad definitiva, sino porque tampoco tenía derecho a ellos cuando se encontraba en situación de libertad condicional, por faltarle el primer requisito exigido con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, que la Ley mantiene en este punto, para tener derecho a haberes pasivos por sus años de servicio: la jubilación;

Considerando que no se opone a esta declaración que el recurrente, una vez solicitada y obtenida la jubilación en el Cuerpo de Policía Armada, a la que cree tener derecho, pueda solicitar de los organismos competentes el señalamiento de pensión conforme a los preceptos del Estatuto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se dispone el disfrute de quinquenios que determina la Ley de 31 de diciembre de 1946 al Operador de Relieves Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral don Fernando Campo Sobrino.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Operador de Relieves Cartográficos de la plantilla de Personal Diverso de ese Instituto don Fernando Campo Sobrino, acogerse al artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1947),

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que a dicho funcionario se le asigne, a partir de primero de enero del corriente año y hasta el 24 del mismo mes, el sueldo inicial de 9.000 pesetas y dos quinquenios de 500 pesetas, que hacen un total para sueldo de 10.000 pesetas anuales, y a partir del 25 del corriente mes de enero, día en que cumple los tres quinquenios de servicios al Estado, se le asigne el sueldo inicial de 9.000 pesetas, que fija la mencionada Ley, y tres quinquenios de 500 pesetas, que hacen un total para sueldo de 10.500 pesetas, y cuya acumulación de quinquenios al sueldo inicial ha sido consignada en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1950.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se nombra Jefe de Administración Civil de segunda clase al Taquígrafo Mecanógrafo-Traductor del Instituto Geográfico y Catastral doña Ana María Andrés y Ruiz del Arbol.

Ilmo. Sr.: Modificadas las plantillas del Cuerpo de Mecanógrafos-calculadores de esa Dirección General por Ley de 21

de abril de 1949, y en virtud de la Ley de 23 de diciembre de 1948 que asigna al Traductor-Taquigrafo-Mecanógrafo de ese Instituto la categoría del número uno de aquel Cuerpo, y cuya categoría ha sido consignada en la vigente Ley de Presupuestos.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Traductor-Taquigrafo-Mecanógrafo de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.200 pesetas y antigüedad de primero de enero del corriente año, a doña Ana María Andrés y Ruiz del Arbol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se dispone la jubilación del Oficial de Artes Gráficas don Felipe Valdés de la Cruz y la amortización de la vacante que se produce por dicha jubilación.**

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 31 de diciembre del pasado año la prórroga en servicio activo que para cumplir veinte años de servicios al Estado se le concedió por Orden de esta Presidencia, de 22 de abril de 1949, al Oficial de Artes Gráficas don Felipe Valdés de la Cruz.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le correspondía, al Oficial de Artes Gráficas don Felipe Valdés de la Cruz.

Asimismo esta Presidencia ha dispuesto sea amortizada la vacante producida por dicha jubilación, de acuerdo con la Orden de la misma de 13 de diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Antonio Moreno Castañeda, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 7 de noviembre de 1949, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Antonio Moreno Castañeda, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 12 de junio de 1940, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes Alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.**

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Agentes-Alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Orden de 21 de febrero de 1948 y lo dispuesto en la de 10 de diciembre del mismo año, los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, Alumnos de su Escuela que se citan, quedan nombrados con carácter definitivo Agentes de tercera clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los Presupuestos generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947:

D. Antonio Hita Herrera.  
D. Pedro Villa Rubio.  
D. Enrique Ramos Vaquero.  
D. Servando Cuedé Sueiro.  
D. Eduardo Couto Dato.  
D. Anibal Cuadrado García.  
D. Emilio Pallesteros Manrique.  
D. Tomás Veiga Roldán.  
D. Jesús Sánchez de Castro Arias.  
D. Federico Caveró Jávega.  
D. Carlos Salas Fernández.  
D. Antonio Torres Mari.  
D. Fernando González Miguel.  
D. Eugenio Saucedo González.  
D. Miguel Carlos Núñez Ferrer.  
D. Antonio Salas Fernández.  
D. Rafael Castelló García.  
D. Ramon Ballesteros Pulido.  
D. Diego Rodríguez Pla.  
D. Victoriano Nieto Repila.  
D. Aoolfo Villalonga Fajarnés.  
D. Eduardo Laforet Díaz.  
D. Gregorio Horacio García de la Fuente.  
D. Angel Sabrido Quintario.  
D. Rogelio Martín Fernández.  
D. Ernesto Muro Leal.  
D. Antonio Ibáñez Luis.  
D. José María Martín Carretero.  
D. Juan Maestre Jal.  
D. Manuel Carlón Rodríguez.  
D. Angel Gonzalo Tejedor.  
D. Jaime Fanals Sancho.  
D. Emilio Benito Hernández.  
D. Rafael Martínez Huete.  
D. Enrique Calabuig Dauden.  
D. Teodosio de la Fuente Ríos.  
D. Antonio Noval Vallejo.  
D. Juan Antonio Pacheco Fernández.  
D. Nicolás Sanz Azconas.  
D. José Rosa Fernández.  
D. Fernando Beltrán Lorenzo.  
D. Arsenio Garcelán Jiménez.  
D. José María Gómez González.  
D. José Luis Díaz Palacios Aja.  
D. Adriano Vaquero Fernández.  
D. Francisco Hernández Castillo.  
D. Lisardo Huertas Cerezal.  
D. Cipriano Domínguez Lumbreras.  
D. Jesús Pérez Fernández.  
D. Manuel Esteve Chueca.  
D. Alfonso Artazos Tamé.  
D. Orestes Serrano Linuesa.  
D. Inocencio Ferrer Lacasa.  
D. Faustino Vélez Cantera.  
D. Pedro Moreno Rodríguez.  
D. José Fonseca Sánchez.  
D. Manuel Corres Castelo.  
D. Rogelio Rodríguez Sanz.  
D. Manuel Jiménez Martín.  
D. Francisco Javier Ainsa Alvarez.  
D. Román Nevada González.  
D. Bertinio García Lanseros.  
D. Pedro Crestelo Rodríguez.  
D. Bernardino Alcántara Pajares.  
D. Manuel Sánchez Sánchez.  
D. Pedro Antonio Badillo Peña.

D. Ramón Ansaldo Arnau.  
D. José Hermoso Cubero.  
D. Bernardo Orellana Gil.  
D. Luis Vinuesa Juba.  
D. Jaime Tornel Molina.  
D. Alfonso Rodríguez López.  
D. José García Resa.  
D. Vicente Muñoz Ramírez.  
D. Amable José Crego Amado.  
D. Ildefonso Ochando Ramírez.  
D. Juan Antonio Domínguez Pariente.  
D. Manuel Chicón García.  
D. Antonio Barnés del Águila.  
D. Agapito José María Peinado López.  
D. José Gonzalo Castro Aller.  
D. Inocencio Antón Pérez.  
D. Juan Manuel Contador Rodríguez del Castrillo.  
D. José Luis Ruiz López.  
D. José Cerdán Moya.  
D. Teresiano Martín de Tapia.  
D. Blas López Estañín.  
D. Federico Joaquín Sotoca Herranz.  
D. Domingo Martín Adrados.  
D. Federico Pérez Conesa.  
D. José Ferreira Vencés.  
D. Román Báez Sánchez.  
D. Baldomero Fernando Izquierdo Rodríguez.  
D. Jesús Manuel Chaos Parada.  
D. Eleuterio Fernández Domech.  
D. Juan Martínez Cerrillo.  
D. Antonio Santos Martín.  
D. Adolfo Algarra Jiménez.  
D. Angel Izquierdo Rodríguez.  
D. Rafael Fernández Molina.  
D. Juan José Rodríguez Gómez.  
D. Antonio Sánchez Castellar.  
D. Marciano Enrique Parent Cantero.  
D. Eduardo Pisonero Pardo.  
D. José Luis Carlos Mora Sáez.  
D. Enrique Sánchez Rubio.  
D. Luis Lain Alia.  
D. Jaime Cabezas de Herrera Saz.  
D. Francisco Palma Pimentel.  
D. Francisco García López.  
D. José Rincón Martín.  
D. Gabriel López Mendoza.  
D. Jesús Pérez Hernández.  
D. Esteban Martín García.  
D. Enrique Álvarez López.  
D. Francisco Borrego Moyano.  
D. Joaquín Navales Colino.  
D. David Fraile Rodríguez.  
D. Joaquín Miguel Barceña.  
D. Emilio Fernández Díaz.  
D. Lorenzo López Gómez.  
D. Octavio Gonsálvez Ruiz.  
D. Luis Quintanilla Gómez.  
D. Antonio de Vega Lizabe.  
D. Bautista Galán Estévez.  
D. Fernando Cortés Tapia.  
D. José Alaró Burguera.  
D. Manuel Groba Silva.  
D. Juan Manuel Medina Valbuena.  
D. Victoriano Cenizo Pérez.  
D. José Núñez García.  
D. Jesús Arce Crespo.  
D. Luis Remolina Pando.  
D. Francisco Forcada Fernández.  
D. David Conesa Martínez.  
D. Angel Fernández Suárez.  
D. Agustín Castellano Pérez.  
D. Luis García Fitó.  
D. Luis Sáenz del Castillo Zapatero.  
D. Alvaro Plana Manzanares.  
D. Pedro Gil Gómez.  
D. Santos Sánchez García.  
D. José María Sanz Castillo.  
D. Rafael López Piña.  
D. José López Escudero.  
D. Prudencio Julián Martín Huerta.  
D. Orencio Moreno Marcos.  
D. Virgilio Rodríguez Blanco.  
D. Sabino Pérez Ruesta.  
D. Restituto Iglesias Plaza.  
D. Carlos Abella Martínez.  
D. Guillermo Martín Macías.  
D. Santiago Holgado Martín.  
D. Jaime González Fernández.  
D. Patricio Rubio Castro.  
D. José Luis García Vidal.  
D. Fausto Ballester Agustín.  
D. Mariano Juliá Beca.

D. José María Sanz Potente.  
 D. Félix Cervera Frois.  
 D. José Fresneda Carreño.  
 D. Vicente Pérez Sendin.  
 D. Policarpo Borreguero Gómez.  
 D. Miguel Secundino Rodríguez Martín.  
 D. Bernabé Mañías Escribano.  
 D. José Ramón Amado Fernández.  
 D. Lucilo Alonso Cortejoso.  
 D. Alfredo Hernando Leal.  
 D. Manuel Nogueira Reinoso.  
 D. Sergio Canal Canal.  
 D. Moisés Gómez Inhiesto.  
 D. Luis Colom Genovés.  
 D. Evaristo Casas de Poza.  
 D. Francisco Burgos Madroñero.  
 D. Antonio Rodríguez Moreno.  
 D. Felipe Moreno Martínez.  
 D. Francisco Antón García.  
 D. Roque Moya Pertegaz.  
 D. Pedro Paricio Domingo.  
 D. José Carmaniu Espot.  
 D. Antonio Carmona Aparicio.  
 D. Segundo Nogales Paredes.  
 D. Jesús Martínez de la Fuente.  
 D. Adolfo Bricio Solera.  
 D. Francisco García Blanco.  
 D. Félix Antón Pérez.

D. Luis Ochoa de Alaiza Herrera.  
 D. Pedro Clemente Huerta.  
 D. Edmundo Prieto Praacos.  
 D. Joaquín Díaz González.  
 D. Luis Rodríguez Sánchez.  
 D. Lisardo Cordero de la Huerga.  
 D. Pelayo Hernández Martínez.  
 D. José Antonio Alonso Medina.  
 D. José Fernández López.  
 D. José Cubas Pérez.

D. José Luis de Miguel Camarero.  
 D. Luis Manuel Fandiño Carro.  
 Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
 Madrid, 2 de enero de 1950.  
**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se resuelve concurso y se nombran Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos a los opositores que se mencionan.**

Excmo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos por Orden ministerial de 31 de enero de 1949 para proveer 87 plazas de Oficiales de primera clase, más las vacantes que se hubiesen producido al finalizar la oposición, se han verificado los ejercicios correspondientes y ha formu-

lado propuesta el Tribunal, en la que se hace clasificación de los opositores aprobados y se les coloca por orden de puntuación con un total de 66 opositores aprobados y como existe mayor número de vacantes,

Este Ministerio, en su consecuencia, se ha servido aprobar la propuesta de referencia y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de seis mil pesetas, a los opositores cuyo orden de numeración y puntuación se menciona:

Número de orden	Puntuación total	NOMBRES Y APELLIDOS
1	49,61	D. Antonio Velasco del Mazo.
2	48,88	D. Gerardo Ainos Jódar.
3	43,76	D. Deogracias de la Rosa Alba.
4	43,39	D. Fidentino Martínez Varona.
5	42,10	D. Alfonso Martín Tis-Sandier.
6	41,84	D. José Manuel Molina López.
7	41,64	D. Francisco Tugores Matas.
8	40,72	D. Blas Escoda Pagés.
9	40,30	D. Antonio Díaz Gil.
10	40,17	D. Modesto Collazos Villafáfila.
11	39,79	D. José Ramón Rodríguez Rodríguez.
12	39,45	D. Venancio Guerra Bodoque.
13	39,43	D. Antonio Sánchez Rex.
14	38,91	D. Manuel Fernández Fernández.
15	38,86	D. Florencio Martínez Berzosa.
16	38,85	D. Faustino Rodríguez Cuervo.
17	38,66	D. Juan José Ortega Ortega.
18	38,60	D. José Luis Gómez Molina.
19	38,46	D. Esteban Iloro Martínez.
20	38,25	D. José Ramos Jardín.
21	38,18	D. Julio Verdugo Martín.
22	38,16	D. Isidro Bassols Pijuán.
23	37,90	D. Doroteo Coronado Galache.
24	37,77	D. José Villarta García.
25	37,70	D. José Eduardo Torija Vélez.
26	37,67	D. Eusebio Rodríguez de las Nieves.
27	37,56	D. Eduardo Gofni Calvo.
28	37,56	D. Jesús Fumanal Rivera.
29	37,44	D. Casimiro Aparicio Domínguez.
30	37,32	D. Francisco Anguita Ruiz.
31	37,06	D. Francisco Fidú García.
32	36,83	D. Adolfo Francisco Arribas de la Iglesia.
33	36,55	D. Carlos Esteban Cruzado.

Número de orden	Puntuación total	NOMBRES Y APELLIDOS
34	36,37	D. Vicente Beltrán García.
35	36,01	D. Vicente Pardo López.
36	35,95	D. Crescencio Benítez Arroyo.
37	35,81	D. Marcial Moreno Martín.
38	35,73	D. Juan José Pinilla Ruiz.
39	35,62	D. Miguel Roig Planells.
40	35,29	D. Millán Martínez Gil.
41	35,18	D. Francisco Sevillano Morán.
42	34,89	D. Agustín Fernández Vacas.
43	34,88	D. Manuel Torres Herranz.
44	34,85	D. Enrique Olcina Segura.
45	34,79	D. Jesús Berrozpe Bozal.
46	34,67	D. Daniel Urraza Herce.
47	34,30	D. Vicente Novella Concha.
48	34,03	D. Julio Murillo Santos.
49	33,82	D. Juan Garrigós Martínez.
50	33,53	D. Isidro Molinero Alonso.
51	33,45	D. Teodoro Pancorbo Campos.
52	33,22	D. Armando Lucio Soto Martínez.
53	33,18	D. José Arranz Martínez.
54	33,16	D. José Ramón Menéndez González.
55	33,16	D. José González Meléndez.
56	32,89	D. Agustín Gil Garrido.
57	32,80	D. Felipe Díaz Guardado.
58	32,50	D. Jesús Herrera Muñiz.
59	32,38	D. Martín Fernández Marco.
60	32,35	D. Francisco Llorca Llorca.
61	31,99	D. Antonio Bermejo Gómez.
62	31,81	D. Guillermo Paredes Villasur.
63	31,25	D. Tomás Gías Sanz.
64	31,15	D. Alejandro Paños Mendiara.
65	31,05	D. Pedro Sureda Mas.
66	30,83	D. Miguel Grandal Sánchez.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1950.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de

condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Fuentes Peña, y al de las Prisiones Militares de Montolivet (Valencia) José Madrona Martínez.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.

**DAVILA**

**ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes que se citan en la banda de música del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil.**

Existiendo en la banda de música del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil las vacantes que se detallan a continuación, se convoca concurso-oposición para proveer las mismas, con sujeción a las normas, programas y condiciones que rigieron en el anunciado por Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1941 («D. O.» núm. 240), y conside-

rando méritos ejecutar en instrumentos de cuerda (violoncello o contrabajo), lo que comprobará el Tribunal si lo considera conveniente, quedando cerrado el plazo de admisión de instancias un mes después de la publicación de la presente Orden.

Una de músico de primera (fliscornio en si b).

Una de músico de segunda (flautá en do).

Madrid, 31 de diciembre de 1949.

**DAVILA**

**ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Cabo de Infantería Manuel Marrero Pérez.**

A propuesta del Gobierno del Africa Occidental Española, se destina al mismo al Cabo de Infantería Manuel Marrero Pérez, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, el cual continuará pertenecien-

do a su Cuerpo de procedencia, en la situación de fuerza sin haber.

Madrid, 2 de enero de 1950.

DAVILA

**ORDEN de 7 de enero de 1950 por la que se anuncia concurso para proveer 75 plazas de alumnos especialistas mecánicos electricistas de la rama «A».**

Se anuncia concurso para proveer 75 plazas de alumnos especialistas mecánicos electricistas de la rama «A», pudiendo tomar parte los individuos comprendidos entre los dieciocho y veinticinco años, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de mayo de 1941 («D. O.» número 107).

Las condiciones y programas para tomar parte en esta convocatoria se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 4, correspondiente al día 5 del actual.

Madrid, 7 de enero de 1950.

DAVILA

**ORDEN de 7 de enero de 1950 por la que se convoca la provisión de 73 plazas de alumnos especialistas-paradistas.**

Se anuncia convocatoria para proveer 73 plazas de alumnos especialistas-paradistas, pudiendo tomar parte en ésta los individuos que reúnan las siguientes condiciones: ser español, soltero o viudo sin hijos y tener la edad comprendida entre los dieciocho y los veinticinco años.

Las condiciones y programas para tomar parte en esta convocatoria se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 4, correspondiente al día 5 del actual.

Madrid, 7 de enero de 1950.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 27 de diciembre de 1949 por la que se promueve, en el turno segundo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, a don Eugenio Quiroga Macia.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia, de la sexta categoría en la vacante producida por haber sido también promovido don Carmelo Molins Sopesens, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, más el treinta por ciento de los ingresos arancelarios, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria novena del mencionado Decreto, a don Eugenio Quiroga Macia, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sarria, y es el que cuenta con mayor tiempo de servicios efectivos en la carrera, cuyo funcionario continuará en su actual destino. Esta promoción se entenderá retrotraída, para todos los efectos, al día 12 de noviembre último, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de diciembre de 1949 por la que se promueve, en el turno tercero, a Secretario de la Administración de Justicia, de la sexta categoría, a don Luis Amador Muñoz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por haber sido también promovido don Augusto Abella Lema, con el sueldo anual de 13.000 pesetas más el treinta por ciento de los ingresos arancelarios, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria novena del mencionado Decreto, a don Luis Amador Muñoz, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Rivadavia, y ocupa lugar preferente en el escalafón de antigüedad en el Cuerpo, cuyo funcionario continuará en su actual destino. Esta promoción se entenderá retrotraída, para todos los efectos, al día 12 de noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Eliseo García Martínez, Abogado Fiscal de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 22.000 pesetas y vacante por promoción de don Luis Martín-Ballester y Costea, a don Eliseo García Martínez, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 26 de octubre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de la Sala primera del Tribunal Supremo a don Emilio Gómez Vela.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario de la Sala primera del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Rafael García Valdés, que la servía, a don Emilio Gómez Vela, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría que actualmente ocupa igual cargo en la Sala quinta del mencionado Alto Tribunal, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario

percibirá los derechos arancelarios que le correspondan, a tenor de lo determinado en la disposición transitoria octava del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de enero de 1950 por la que se promueve a las categorías y clases que se indican, en la Escala Auxiliar Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, a las funcionarias de la Sección Subalterna del referido Organismo que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en las Leyes de 16 de julio próximo pasado y la general de Presupuestos para el ejercicio económico del año 1950, así como la Orden de este Departamento que complementa la primera de las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las funcionarias que integran la Sección Subalterna Femenina del Cuerpo de Prisiones pase a constituir el Cuerpo Auxiliar Femenino del expresado organismo, siendo promovidas a las categorías y clases que se indican, con antigüedad de primero de enero del corriente año para todos los efectos, continuando en sus actuales destinos y en el desempeño de las funciones que tengan asignadas:

**A Guardianas de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas**

1. D.<sup>a</sup> Paula María de los Remedios Rodríguez Martínez.
2. D.<sup>a</sup> Sacramento Ruiz Cebrían.
3. D.<sup>a</sup> Manuela Fernández Linares.
4. D.<sup>a</sup> Eugenia María Teresa Fernández Ferrer.
5. D.<sup>a</sup> Edelmira Mirasierra Gómez.
6. D.<sup>a</sup> Rafaela Campos Viudes.
7. D.<sup>a</sup> Joaquina Esteban González.
8. D.<sup>a</sup> Matilde Sandino Marco.
9. D.<sup>a</sup> Fermina Cenona de Gregorio Garach.
10. D.<sup>a</sup> María Dolores Martínez Rodríguez.
11. D.<sup>a</sup> Teófila Checa Aparicio.
12. D.<sup>a</sup> María del Carmen Alfonso Pereda.
13. D.<sup>a</sup> Angeles Morcillo Salvador.
14. D.<sup>a</sup> María Dolores Pérez Hidalgo.
15. D.<sup>a</sup> María Perelló Armeñual.
16. D.<sup>a</sup> Dorotea Brandes Dominguez.
17. D.<sup>a</sup> Leonor Coronado de Haro.
18. D.<sup>a</sup> Dolores Porras Aguilar.
19. D.<sup>a</sup> Matilde Serrano Martín.
20. D.<sup>a</sup> Aurora Ruiz Lagos.
21. D.<sup>a</sup> Guillermina Albadalejo Vázquez.
22. D.<sup>a</sup> María del Pilar García Bravo.
23. D.<sup>a</sup> Susana Grana Gómez.
24. D.<sup>a</sup> Pilar Rubira Mata.
25. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Grandes Urosa.
26. D.<sup>a</sup> Concepción Rojas Moro.
27. D.<sup>a</sup> Julita Bardeci Diez.
28. D.<sup>a</sup> María Josefa Canal Pareja.
29. D.<sup>a</sup> María del Carmen Sánchez Victoria.
30. D.<sup>a</sup> Josefina Fernández Muncharaz.

**A Guardianas de segunda clase, con el sueldo anual de 6.500 pesetas**

1. D.<sup>a</sup> María Luisa Villanueva Gómez.
2. D.<sup>a</sup> María del Carmen Rubio y López Guizarro.
3. D.<sup>a</sup> Amelia Martínez Tessier.
4. D.<sup>a</sup> Felipa Olivares Martín.
5. D.<sup>a</sup> Asunción Ana Noblejas Higuera.
6. D.<sup>a</sup> Carmen Carballo Samaniego.
7. D.<sup>a</sup> María Luisa Pereira Arribas.
8. D.<sup>a</sup> Rosario López Fernández.
9. D.<sup>a</sup> Orosia Larriñaga Pascual.
10. D.<sup>a</sup> María Luz García González.
11. D.<sup>a</sup> Luisa Sánchez Barragán.

12. D.<sup>a</sup> Paula Cabrera Bernardo.
13. D.<sup>a</sup> Pilar Escribano Castro.
14. D.<sup>a</sup> Consuelo Vázquez García.
15. D.<sup>a</sup> Carmen Adela García Bravo.
16. D.<sup>a</sup> Nieves Herrera Delgado.
17. D.<sup>a</sup> Adela Carbajal Ruano.
18. D.<sup>a</sup> Victoria Ubeca Fernández.
19. D.<sup>a</sup> Elisa Fernández Escalera.
20. D.<sup>a</sup> Ana Ruiz Aspírua.
21. D.<sup>a</sup> Josefa Hernández López.
22. D.<sup>a</sup> Carmen Antigas Roldán.
23. D.<sup>a</sup> Francisca Gutierrez Esteban.
24. D.<sup>a</sup> Josefina Reverte Castillo.
25. D.<sup>a</sup> Felipa Jiménez Santos.
26. D.<sup>a</sup> Mercedes Molina López.
27. D.<sup>a</sup> María Velasco Ruiz.
28. D.<sup>a</sup> Encarnación Dupuy Luzón.
29. D.<sup>a</sup> María del Carmen Díaz Arteaga.
30. D.<sup>a</sup> María López Ramírez.
31. D.<sup>a</sup> Juana Hernández Pérez.
32. D.<sup>a</sup> Antonia Bardaji Capdevila.
33. D.<sup>a</sup> Mercedes de Orruna Ortiz.
34. D.<sup>a</sup> María Teresa Navarro Sánchez.
35. D.<sup>a</sup> Ascensión Pacheco Lafuente.
36. D.<sup>a</sup> María de la Gloria Robles Más.
37. D.<sup>a</sup> María de los Dolores Manuel Romano.
38. D.<sup>a</sup> Pilar Alvarado Vidarte.
39. D.<sup>a</sup> María del Carmen Caja Fernández.
40. D.<sup>a</sup> Luisa Brunete Gómez.
41. D.<sup>a</sup> Teresa Carril Buján.
42. D.<sup>a</sup> Alicia Arteaga Maritorea.
43. D.<sup>a</sup> Paulina Latorre Esteras.
44. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario Atienza Muñoz.
45. D.<sup>a</sup> Benita Largo Martínez.
46. D.<sup>a</sup> María de la Concepción Gómez Sánchez.
47. D.<sup>a</sup> Leonisa de los Palacios Sánchez de Madrid.
48. D.<sup>a</sup> María de los Angeles de la Riva Domínguez.
49. D.<sup>a</sup> Concepción Acosta Abréu.
50. D.<sup>a</sup> Margarita Sánchez Leyva.
51. D.<sup>a</sup> María de las Nieves Fernández Álvarez.
52. D.<sup>a</sup> Juana Goñi Gallardón.
53. D.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Iglesias.
54. D.<sup>a</sup> Antonia Leblig Acevedo.
55. D.<sup>a</sup> Pilar Vidal Ruiz.
56. D.<sup>a</sup> María Sacristán Muñoz.
57. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar Rodríguez García.
58. D.<sup>a</sup> Teresa Moreno Fernández.
59. D.<sup>a</sup> Patrocinio de la Vera Orue.
60. D.<sup>a</sup> Mercedes Campos Juárez.
61. D.<sup>a</sup> María del Pilar Miralles Mira.
62. D.<sup>a</sup> Milagros Ruiz Cortés.
63. D.<sup>a</sup> Angeles Pardo Rodrigo.
64. D.<sup>a</sup> Paz Ramos Ogazón.
65. D.<sup>a</sup> María Jesús Martínez.
66. D.<sup>a</sup> Irene Ortega Aparicio.
67. D.<sup>a</sup> Guadalupe Gracia Anglada.
68. D.<sup>a</sup> Felipa Araméndia Labat.
69. D.<sup>a</sup> Araceli López Moreno.
70. D.<sup>a</sup> Amalia Hocés Rodríguez.

#### A Guardianas de tercera clase, con sueldo anual de 5.000 pesetas

1. D.<sup>a</sup> Amparo Ortega Nicolás.
2. D.<sup>a</sup> María del Rosario Martín Gutiérrez.
3. D.<sup>a</sup> Luisa Romero Azpeurrutia.
4. D.<sup>a</sup> María Rubio Cortés.
5. D.<sup>a</sup> María Lydia Gandoy Varela.
6. D.<sup>a</sup> María Fernández Revuelta.
7. D.<sup>a</sup> Carmen Martín Castilla.
8. D.<sup>a</sup> Dolores Solbas Jiménez.
9. D.<sup>a</sup> Albina Albacet Fraile.
10. D.<sup>a</sup> Esperanza Leal Sanabria.
11. D.<sup>a</sup> Carmen Echevarría Murillo.
12. D.<sup>a</sup> Sagrario Álvarez Vázquez.
13. D.<sup>a</sup> María Begonia Astienza y Barbier.
14. D.<sup>a</sup> María Luisa Carrión Martín.
15. D.<sup>a</sup> Purificación Gómez Camarero.
16. D.<sup>a</sup> Josefa Arija Peña.
17. D.<sup>a</sup> María Loreto Gata de Ogastúa.
18. D.<sup>a</sup> Teresa de Jesús Jerónima Arboés Díaz.
19. D.<sup>a</sup> Perpetua Marín de Quededo.
20. D.<sup>a</sup> Gregoria Román Vilatán.
21. D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Alonso Valdés.
22. D.<sup>a</sup> Eufemia Martínez de Diego.

23. D.<sup>a</sup> Fanny Alonso Iglesias.
24. D.<sup>a</sup> Aurca Sagrario González.
25. D.<sup>a</sup> Amelia Negre Moreno.
26. D.<sup>a</sup> María del Pilar Lucas Juan.
27. D.<sup>a</sup> Teresa Rivas Manso.
28. D.<sup>a</sup> María Luisa Pardo Celada.
29. D.<sup>a</sup> Adela Frutos Martín.
30. D.<sup>a</sup> Isabel Moreno Cardús.
31. D.<sup>a</sup> Isabel Aceña Herrero.
32. D.<sup>a</sup> Eloisa Cuenca Gómez.
33. D.<sup>a</sup> Dolores Cañones López.
34. D.<sup>a</sup> María Bardeci Díaz.
35. D.<sup>a</sup> Amparo Almeida Barba.
36. D.<sup>a</sup> María López López.
37. D.<sup>a</sup> Isabel Barrios Santiago.
38. D.<sup>a</sup> María del Pilar Benito García.
39. D.<sup>a</sup> María Sánchez Leyva.
40. D.<sup>a</sup> Ana Curras Fernández.
41. D.<sup>a</sup> Luisa Negre Moreno.
42. D.<sup>a</sup> Damiana Carrero Campón.
43. D.<sup>a</sup> Carmen Achaal Aguirre.
44. D.<sup>a</sup> Dolores del Olmo Serrano.
45. D.<sup>a</sup> Francisca Nadal Juan.
46. D.<sup>a</sup> Isabel Castañó Martín.
47. D.<sup>a</sup> Regina Santos Rodríguez.
48. D.<sup>a</sup> Marina Tártalo Martínez.
49. D.<sup>a</sup> Mercedes de la Rica y de la Rica.
50. D.<sup>a</sup> Isabel de la Calle de Preciados.
51. D.<sup>a</sup> María del Milagro de la Fuente Viejo.
52. D.<sup>a</sup> María del Carmen Maillo Baena.
53. D.<sup>a</sup> Teresa Romero de Gregorio.
54. D.<sup>a</sup> Eugenia Bueno Bueno.
55. D.<sup>a</sup> Carmen Ballesteros Jiménez.
56. D.<sup>a</sup> María García Tamayo.
57. D.<sup>a</sup> Ana González Sánchez.
58. D.<sup>a</sup> Amparo Sáez de Descatllar.
59. D.<sup>a</sup> María del Pilar Maseda.
60. D.<sup>a</sup> María Fernández Español.
61. D.<sup>a</sup> Delfina Andía Bahamonde.
62. D.<sup>a</sup> Soledad Barrera de Grandes.
63. D.<sup>a</sup> María del Amparo López Baeza.
64. D.<sup>a</sup> Clara Yubero Mateo.
65. D.<sup>a</sup> Antonia Porta Claver.
66. D.<sup>a</sup> Carmen Marín López de Arroyabe.
67. D.<sup>a</sup> Alicia López Izquierdo.

ORDEN de 1 de enero de 1950 por la que se promueve a los funcionarios de Prisiones que se relacionan a las categorías que se indican, por aplicación de la Ley de 16 de julio de 1949 y Orden complementaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 16 de julio último y 22 de diciembre próximo pasado, así como lo preceptuado en la Orden de este Departamento que complementa la disposición primeramente citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los funcionarios que integran la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones relacionados a continuación pasen a constituir el Cuerpo especial del expresado organismo, siendo promovidos a las categorías y clases que se indican, con antigüedad, para todos los efectos, de primero de enero del corriente año, continuando en sus actuales destinos y en el desempeño de la función que tengan asignada:

#### A Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 16.400 pesetas

1. D. Angel Luis Sieteiglesias.
2. D. Jesús Sánchez Trigueros.
3. D. Nicolás Salillas Casanova.
4. D. Francisco Machado Ruiz.
5. D. Rafael Moraes Moraes.
6. D. José García del Busto y del Alcázar.
7. D. José Morcillo Núñez.
8. D. Rafael Avila Guzmán.
9. D. Antonio Crejo Arrayás.
10. D. Félix Tartas Guerra.
11. D. José Moya Rodríguez.

68. D.<sup>a</sup> Milagros Fernández Cuesta Sánchez.
69. D.<sup>a</sup> María del Pilar Carantona Duvert.
70. D.<sup>a</sup> Carmen Trueba Ruiz.
71. D.<sup>a</sup> Concepción Miranda Bardillo.
72. D.<sup>a</sup> María Luisa Quiros Linares.
73. D.<sup>a</sup> Carmen Tejedor del Cerro.
74. D.<sup>a</sup> Blanca Beltrán Alonso.
75. D.<sup>a</sup> María Victoria Ochoa y Ubeda.
76. D.<sup>a</sup> Luisa María Aramburu y Santa Olalla.
77. D.<sup>a</sup> María Teresa Cangas-Argüelles Morquecho.
78. D.<sup>a</sup> María Trinidad C. Almeida Osorio.
79. D.<sup>a</sup> Amelia Juana Sánchez Raldúa.
80. D.<sup>a</sup> Carmen C. Amparo Ardura Victoria.
81. D.<sup>a</sup> Avelina Culebras Conchelo.
82. D.<sup>a</sup> Margarita V. Vicente Checa.
83. D.<sup>a</sup> María del Carmen Saura y Clarés.
84. D.<sup>a</sup> Angela Rodríguez Millares.
85. D.<sup>a</sup> Amelia Pacheco Conde.
86. D.<sup>a</sup> Mercedes P. Ampudia Fernández.
87. D.<sup>a</sup> Natividad Sastre Moreno.
88. D.<sup>a</sup> Asunción Talavera García.
89. D.<sup>a</sup> María Rosa Calvo Martín.
90. D.<sup>a</sup> María del Pilar Tutor Collado.
91. D.<sup>a</sup> Benilde Chillón de Lucas.
92. D.<sup>a</sup> María Sáez Elorza.
93. D.<sup>a</sup> María Josefa Moratinos Cerezo.
94. D.<sup>a</sup> María del Consuelo Trigo.
95. D.<sup>a</sup> Josefina Delgado González.
96. D.<sup>a</sup> Pilar Lasala Cobeta.
97. D.<sup>a</sup> Fermina Chillón Farias.
98. D.<sup>a</sup> María Dolores Corbinos Barraca.
99. D.<sup>a</sup> María del Pilar Camps Navarro.
100. D.<sup>a</sup> Pura Pérez Sirodey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de enero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

12. D. Marcelino Rodríguez Martínez.
13. D. Fabián Griñón González.
14. D. Angel López Saiz.
15. D. Pablo Castellanos Escudero.
16. D. Marcos Jabonero López.
17. D. Venancio Sansón López.
18. D. Lorenzo Alonso Montero.
19. D. Manuel Guerrero Blanco.
20. D. Manuel Sanz López.
21. D. Juan José Escobar Sánchez.
22. D. Pedro Bernal Martínez.
23. D. Eduardo Carazo Gómez.
24. D. Fernando Nieto Marín.
25. D. Manuel Vázquez de León.
26. D. Juan Sánchez Ralo.
27. D. Rogelio Salamanca González.
28. D. Jesús Bajo Benito.
29. D. Francisco Contreras Jiménez.
30. D. Francisco Díaz-Madroñero Abad.
31. D. Emilio Calvo Blanco.
32. D. Primitivo Requena Abadía.
33. D. Siro López Alonso.
34. D. Gregorio Lasala Navarro.
35. D. Jerónimo de Toca Ganzo.
36. D. Fernando Huerta Moral.
37. D. Eutiquiano Medina Rada.
38. D. Marcelino F. Serrano Albigos.
39. D. José Hernández Peralo.
40. D. Faustino de Lucas Sánchez.
41. D. Ramón de Toledo Barrientos.
42. D. Andrés Tapia Egea.

#### A Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas.

1. D. Guillermo A. González Carrascosa.
2. D. Nicanor Orive Murguía.
3. D. Faustino Rivero de la Torre.
4. D. Miguel Martínez Casas.
5. D. Marcelino Solera Jarabo.
6. D. Ignacio Bernedo Alvarez.

7. D. Fernando García González.
8. D. Calixto Balastegui Mas.
9. D. Fernando Marrón Alonso.
10. D. Juan Batista Gutiérrez.
11. D. Antonio Paredes Mozas.
12. D. Antonio Eserihuela Esteve.
13. D. Antonio Tejedor Sancha.
14. D. Manuel Carlos Muñoz Luis.
15. D. Eusebio Cañas Checa.
16. D. Victor Adrián Ortega.
17. D. Eugenio López Martínez.
18. D. Manuel Jiménez Barona.
19. D. Francisco Olivera de Castro.
20. D. Juan José Moreno Murciano.
21. D. Manuel Martínez Carrasco Rodríguez.
22. D. Justo Herraiz Herraiz.
23. D. José Penado Exposito.
24. D. Patricio Jimeno Martín.
25. D. José Larriga Calvo.
26. D. Hipólito Castelló Berenguer.
27. D. Aureliano Montero Sánchez.
28. D. José Sarrablo Aguares.
29. D. Julio Aragonés Marin.
30. D. Armando Flors Zapata.
31. D. Eduardo Carantona Gucón.
32. D. Alfredo Estreca Coronado.
33. D. José María Figuerola Monís.
34. D. Fernando Arnao García.
35. D. Antonio Salinas Guirao.
36. D. Francisco Virgilio Fuentes Alonso.
37. D. José Rico de Estasen.
38. D. Augusto Cortés Rodríguez.
39. D. Vidal Bautista Soria.
40. D. Ignacio Paradinás Martín.
41. D. Joaquín Fernández Suñol.
42. D. Manuel González García.
43. D. Amadeo Cuesta Santos.
44. D. Manuel Fernández Torres.
45. D. Angel Bercedo González.
46. D. Miguel Cuadrillero Angulo.
47. D. José B. Figuerola Brañas.
48. D. Rafael Viñaraz Sanz.
49. D. Juan Azna del Saz.
50. D. Clemente Montecatini Cafamares.
51. D. Miguel Guzmán Guerrero Estrella.
52. D. Ramón Moreno Sánchez.
53. D. Federico Lozano Castillo.
54. D. Ramón Crespo Seisdedos.
55. D. Francisco Barcala Hernández.
56. D. Enrique Rivero Pérez.
57. D. Luis Valle Rodríguez.
58. D. Augusto de la Vega Barrios.
59. D. Enrique de la Morena Vedia.
60. D. Conrado Sabugo Collantes.
61. D. Francisco López Palomeque.
62. D. Emilio Carrasco Cuesta.
63. D. Santos Ibáñez Sáez.
64. D. Gerardo Pajares Lastra.
65. D. Galo Zabalza Anocibar.
66. D. Ramón Caballero Gil.
67. D. Angel Caballer León.
68. D. José Vargas Rivas.
69. D. José Gallástegui Alegría.
70. D. José Otermin Conde.
71. D. José González García.
72. D. Vicente Fonturbel García.
73. D. Emilio Cortés González.
74. D. Mariano Olivares Martínez.
75. D. Carmelo Sánchez Gadeo Gallego.
76. D. Federico Miguelsanz Ramos.
77. D. Francisco Luque Reina.
78. D. Carlos Agudo Cruz.
79. D. Vicente Ancas Martín.
80. D. Emilio Rojo Corcovado.
81. D. Federico López Lasanta.
82. D. Adolfo Pances Martínez.
83. D. Juan Olano Santos.
84. D. Ricardo Montoya de la Hoz.
85. D. Antonio Domínguez Guillén.

**A Jefes de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas.**

1. D. Aurelio Valdeón del Olmo.
2. D. Angel de Santiago Milla.
3. D. Juan Gutiérrez Moreno.
4. D. Isaias Castellanos Sánchez.
5. D. Pedro Solís Fora.
6. D. José María González Alvarez.
7. D. Manuel Fernández Gil.
8. D. Felipe García Fresca.
9. D. Francisco Franco Blas.
10. D. Miguel Franco Parte.

11. D. Florentino Alvarz Morujo.
12. D. Miguel Nuñez Seco.
13. D. Manuel Bocanegra Camacho.
14. D. Luis Toscano Puelles.
15. D. Luis Giner Pascual.
16. D. Arsenio F. Bravo Bravo.
17. D. Bernardo Naredo Arduengo.
18. D. Francisco Guerrero Yague.
19. D. Jose Maria Calvo Herrero.
20. D. Luis Gavete Aranda.
21. D. Alberto Fraile Ameiría.
22. D. Justino Gracia Palacios.
23. D. Manuel Carrascal Salamanca.
24. D. Antonio Lorente Ramirez.
25. D. Francisco Sancho Perez.
26. D. José Coullaut Mendigutia.
27. D. Jaime Cisneros Abad.
28. D. Francisco Jiménez Casquet.
29. D. Mariano Castañón de la Lama Noriega.
30. D. Enrique Gregorio Alvarez.
31. D. Alfredo Roldán Parón.
32. D. Gabriel Castro Marcos.
33. D. Francisco Bernal Jimeno.
34. D. Jose Arguello Diaz Canseco.
35. D. Ricardo Dominguez Diaz.
36. D. Jose Valdivia del Castillo.
37. D. Luis Alvarez González.
38. D. Luis Fernández Dura.
39. D. Vicente Chervás Ayte.
40. D. Santos Fernández González.
41. D. Francisco Esperón García del Paso.
42. D. Agustín Gómez Escolástica.
43. D. Manuel Marqués Iniguez.
44. D. Mauricio Mata Jiménez.
45. D. Simeón Rorres Dominguez.
46. D. Ernesto Lecuona Deigado.
47. D. Rafael Alvarez Melo.
48. D. Antonio Fernández García.
49. D. Juan Requena Cañones.
50. D. José Novoa Valencia.
51. D. Arturo Cebrian Amar de la Torre.
52. D. Fernando Aisa Martín.
53. D. Victor M. Fernandez Corujedo García.
54. D. José María Abril Martín.
55. D. Ildefonso Chaves Guarín.
56. D. Juan José Bráximo Fernández.
57. D. Pascual Paizón Relatre.
58. D. Jose M. Gregorio Gómez Aranda Rueda.
59. D. Aurelio Hernández Escalada.
60. D. Ramón González Navarro.
61. D. José Castro Montañola.
62. D. Luis Onecha Liebana.
63. D. Samuel Martín de Blas.
64. D. Gabriel Callejón Molina.
65. D. Jose Maria Arnao Alix.
66. D. José M. Sánchez Barba del Rio.
67. D. Francisco Aranda de la Fuente.
68. D. Julián Fernández Fernández.
69. D. Jesús Rubio Rodríguez.
70. D. Andrés Sánchez Fernández.
71. D. Guillermo García López.
72. D. Emilio López Vilches.
73. D. Ramón García Labella.
74. D. Miguel Angel Clavijo Montoursy.
75. D. Juan M. Rodríguez Bellogil.
76. D. Felipe Culebras Carretero.
77. D. Ceferino de la Torre Alejandro.
78. D. Manuel Vara Correas.
79. D. Manuel Silvela de la Fuente.
80. D. Fernando Martínez Illana.
81. D. Miguel Martín de la Vega.
82. D. José Martín-Luengo García.
83. D. Tomás Moreno Guardiola.
84. D. Emilio Atienza Pérez.
85. D. Mariano Martín Sánchez.
86. D. Marcelino Escobar Arroyo.
87. D. Mariano Valenciano Herranz.
88. D. Jacinto Losada Diaz.
89. D. Antonio García Moreno.
90. D. Francisco Carrión Lanzas.
91. D. Moisés Bermejo Sánchez.
92. D. José Manuel Rodríguez Fernández.
93. D. Félix Ferrer Barber.
94. D. Francisco López González.
95. D. Francisco López Martínez.
96. D. Julián Santiago Antón.
97. D. Juan Santiago Martínez Moro.
98. D. Pedro Galindo Navarro Dassi.
99. D. Santiago de la Iglesia Daviña.

100. D. Ricardo A. Campo Lacambra.
101. D. Gabino Castilla Sánchez.
102. D. Hipólito Martínez Coca.
103. D. José María Jeroi Peralta.
104. D. Sebastián Moro González.
105. D. Pedro Ramos Jiménez.
106. D. José María Gómez Martínez.
107. D. Cesar Bernal González.
108. D. Juan José Rives Muscat.
109. D. Juan Romero de Aguilar.
110. D. Manuel Diaz Crespo.
111. D. Tomás Martín de la Vega.
112. D. Joaquín Mauri-Vera Elias.
113. D. Gregorio Alvarez González.
114. D. Blas Fuiz Muñoz de la Torre.
115. D. Andrés Crevillén Banegas.
116. D. Guillermo García Galindo.
117. D. Baudilio Bojado Llamazares.
118. D. Mariano Enbral de la Fuente.
119. D. Senén Vela Nieto.
120. D. Francisco Guío Lopez del Pozo.
121. D. Amorosio Calvo Martín.
122. D. Luis Fernández Martín Caro.
123. D. Luis López Ochando.
124. D. Francisco González Moreno.
125. D. Francisco Año Ferrus.
126. D. Salvador Salmerón Céspedes.
127. D. Juan González Sánchez.

**A Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.**

1. D. Mariano Palomeque Pérez.
2. D. Angel Llorente Ruiz.
3. D. Francisco Sanchez Bote.
4. D. Jeremias Prieto Andrés.
5. D. Luis Lázaro Alonso.
6. D. Valentín González Cascón.
7. D. Fulgencio J. Ruiz Torrano.
8. D. Julián S. Caveno Cardenal.
9. D. Gumersindo Cabezudo Elices.
10. D. Andres Santamaria Pindado.
11. D. Antonio de Mena Polo.
12. D. Angel Provençio Gómez.
13. D. Victor Gutiérrez Miguel.
14. D. Matias Lafuente Martínez.
15. D. Pedro López López.
16. D. Amós Quijada Sevilla.
17. D. Joaquin Matamala Baeza.
18. D. Ricardo Fernández Serrano.
19. D. José Márquez Rivero.
20. D. Emilio Navar Navarro.
21. D. Federico Muñoz de Lamadrid.
22. D. Eleuterio Cañizares Gutiérrez.
23. D. Pablo Martín Cano.
24. D. Eloy Velázquez García.
25. D. Salvador León del Rio.
26. D. Marcelino Gómez Barroso.
27. D. Jose Joaquin Rubio Rodríguez.
28. D. Mariano Ranero Balbacil.
29. D. Dioscórides del Real Tebar.
30. D. Tomás Oliva Jiménez.
31. D. Julian Jiménez Molina.
32. D. Simón José Pérez Pérez.
33. D. Emilio Martínez Rodríguez.
34. D. Antonio Orejón Murcia.
35. D. Carmelo Pérez Gómez.
36. D. Jesus Galán Sancho.
37. D. Justo Roldán Nuño.
38. D. Luis Diez Carnero.
39. D. Julio Martín Criado Domínguez.
40. D. Carlos Blánquez Aparicio.
41. D. Enrique Ros Gálvez.
42. D. Carlos Poves Aguallar.
43. D. José V. Sánchez Moya Sobrino.
44. D. Jenaro Dúo Iradier.
45. D. José Gómez Gines.
46. D. Antonio García Pérez Caballero.
47. D. Juan de la Roca Cámara.
48. D. Sixto A Sánchez Bragado.
49. D. Bernardo González Sanz.
50. D. Alfonso Lozano Gosená.
51. D. Francisco Gutiérrez Vilches.
52. D. José Barunat Espinosa de los Monteros.
53. D. Lorenzo Fresneda Cazorla.
54. D. Leopoldo Rubi Alvarez.
55. D. Antonio Cabrera García.
56. D. Angel Súnico Pujol.
57. D. Ramón Menéndez Argumosa.
58. D. León I. Barreña Castellanos.
59. D. Luis Díaz Pavón Jiménez.
60. D. Francisco Pérez Ampudia.
61. D. Manuel Jiménez Ramos.



62. D. Ramón Bars Guix.  
 63. D. Amalio Galindo Fernández.  
 64. D. Andrés García Díaz.  
 65. D. Cristóbal Fernández Díaz.  
 66. D. Manuel Llopis Miralles.  
 67. D. Emilio Domínguez del Rosal.  
 68. D. Luciano López Goicoechea.  
 69. D. Sebastián Arroyo Jiménez.  
 70. D. Pedro Vivar Muro.  
 71. D. José Cruz Roibas.  
 72. D. Benito Fernández Aparicio.  
 73. D. Félix González Hernández.  
 74. D. Vicente Borregón Martínez.  
 75. D. José Serrano Quevedo.  
 76. D. Lorenzo Moreno Cabrelles.  
 77. D. Jesús David Queral Sales.  
 78. D. Mario Molina Viso.  
 79. D. Ignacio Fernández Díaz.  
 80. D. Mariano Fernández Yébenes.  
 81. D. José María Muncharaz López.  
 82. D. Juan Antonio Martínez García.  
 83. D. Sebastián Romero Acero.  
 84. D. Ramón Mateo Ramírez.  
 85. D. Segundo Garrido Olmedo.  
 86. D. Euliquio Muñoz Díez.  
 87. D. Francisco García Gutiérrez.  
 88. D. Fulgencio Díaz Carrillo.  
 89. D. Federico Arbós Galán.  
 90. D. Joaquín Agrelo Carballo.  
 91. D. Constantino Cacho Lacal.  
 92. D. Antonio Escrig Puerto.  
 93. D. Alfonso Pérez Barrutia.  
 94. D. Antonio Rodríguez Alonso.  
 95. D. Dalmacio Torrero González.  
 96. D. Silvestre Matas Carrillo.  
 97. D. Ángel Villalva Gómez.  
 98. D. Luis Cano Manuel López de Haro.  
 99. D. Enrique Alijo Longay.  
 100. D. Felipe Gaona Caba.  
 101. D. José M. Rodríguez de Posadas.  
 102. D. Melitón Frochoso Manzano.  
 103. D. Julio Suárez Alvarez.  
 104. D. Pedro Alcázar Rizo.  
 105. D. Antonio Piñero Sánchez.  
 106. D. Rafael Luque López.  
 107. D. Salvador Galindo Millán.  
 108. D. Francisco Pérez Rojo.  
 109. D. Manuel Sánchez García.  
 110. D. Joaquín Samper Sánchez.  
 111. D. Sebastián Hoyos Granados.  
 112. D. Ezequiel Delgado González.  
 113. D. Francisco López Lerma.  
 114. D. Vicente Correa Salgado.  
 115. D. Emilio Ortega Lax.  
 116. D. Antonio Delmonte Vidal.  
 117. D. Teodoro Luis Sánchez Fuentes.  
 118. D. Manuel Ruiz Terry.  
 119. D. Máximo Mesa Barrera.  
 120. D. Melitón Coria Esteba.  
 121. D. Joaquín González Barrios.  
 122. D. Manuel Romero García.  
 123. D. Jesús Gómez Tortajada.  
 124. D. Daniel Luis Gómez.  
 125. D. Cándido Flores Beltrán.  
 126. D. Manuel Casares Hernández.  
 127. D. Domingo Noguera Ruitor.  
 128. D. Pedro Arguello Pérez.  
 129. D. Miguel López Cuesta.  
 130. D. Francisco Gallardo Huertas.  
 131. D. Francisco Bru Real.  
 132. D. José San Nicolás Rada.  
 133. D. Javier de Burgos Rizzoli.  
 134. D. Luis García Megido.  
 135. D. Julio Martín Medina.  
 136. D. Alejandro González Boisán.  
 137. D. Francisco Cea Trilleros.  
 138. D. Ramón Morán Iriarte.  
 139. D. Francisco Lambea Ferrer.  
 140. D. David González Sanz.  
 141. D. David González Sanz.  
 142. D. José Fuensalda Alba.  
 143. D. Juan P. García Diego.  
 144. D. Ricardo Muñoz López.  
 145. D. José Montilla Márquez.  
 146. D. Antonio Fortuny Gordillo.  
 147. D. Antonio E. Ginel Sanz.  
 148. D. José Lancha Ruiz.  
 149. D. Juan Hernández Escrin.  
 150. D. Fausto Barroso Fernández.  
 151. D. Manuel Campal Barriónuevo.  
 152. D. Fulgencio Morales Bravo.  
 153. D. Marcelino Sallán Zozaya.  
 154. D. Bernabé Blasco Yagüe.  
 155. D. José Moreno Merino.  
 156. D. Blas Torrecilla Bravo.  
 157. D. Fernando E. Rogia Juan.  
 158. D. Quinciliano Navarro Macías.  
 159. D. Ángel Presa Fernández.  
 160. D. Manuel Calleja Macías.  
 161. D. Casto Culla Blasco.  
 162. D. Mariano García Ramos.  
 163. D. Antonio Herrera Fernández de Liencres.  
 164. D. Pedro Sanz Rodríguez.  
 165. D. Antonio Incinillas Saiz.  
 166. D. Clemente Encinas Gutiérrez.  
 167. D. Felipe Martínez Santos.  
 168. D. Mariano Ortega Ibáñez.  
 169. D. Cesáreo de Santiago Milla.  
 170. D. Rufino Domínguez Ramos.  
 171. D. Ramón Sanz García.  
 172. D. Abundio Gil Cañaveras.  
 173. D. Siro Rodríguez de la Cruz.  
 174. D. Carmelo Aguado Quiriva.  
 175. D. Juan García Olivares.  
 176. D. Julián Díaz Lardies.  
 177. D. Pantaleón Martín Andrés.  
 178. D. Pascual Alonso Santamaria.  
 179. D. Luis Mérida Labrador.  
 180. D. Gil Llandrés Pérez.  
 181. D. Valeriano Garachana Pérez.  
 182. D. Manuel Rodríguez Fernández.  
 183. D. Isaias Gil Bermuy.  
 184. D. Víctor Blanc Escribá.  
 185. D. Emilio Molero García.  
 186. D. Ramón Pulido Gómez.  
 187. D. Mariano A. Pérez Solera.  
 188. D. Isaias Vicente Maestro.  
 189. D. Ruperto Delgado Caro.  
 190. D. Rafael Fernández Ibáñez.  
 191. D. José Puerto Jover.  
 192. D. Claudio Pastor Valsero.  
 193. D. Luis A. Serrano Albillos.  
 194. D. José Martínez Roca.  
 195. D. Julio Alegre Durán.  
 196. D. Leandro Perdiguer de la Oliva.  
 197. D. Apolinar Rodríguez Rubio.  
 198. D. Patricio Reche García.  
 199. D. José Arias Requejo.  
 200. D. Gonzalo Pia Felgueira.  
 201. D. José Morote Calafat.  
 202. D. Valentín Serna Serna.  
 203. D. José Royo Gamboa.  
 204. D. Daniel Guillén Luz.  
 205. D. Cipriano Córdoba de la Fuente.  
 206. D. Marciano Martínez García.  
 207. D. Carlos Caballero Brea.  
 208. D. Agustín Ruiz Alados.  
 209. D. Antonio Sañudo Saiz.  
 210. D. Alejandro Álvarez Alonso.  
 211. D. Antonio Casas Viernas.

Segundo. Los funcionarios a quienes no les sea expedido el correspondiente título, por no sufrir variación su actual categoría administrativa, deberán hacer estampar en el que poseen la correspondiente «diligencia» que acredite el cambio de denominación, trámite éste que habrá de ser efectuado en la forma que reglamentariamente se encuentra establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 1 de enero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*Rectificación a la Orden de 15 de diciembre de 1949 sobre Registro competente para la inscripción de matrimonio canónico, expediente de inscripción fuera de plazo e información de notoriedad.*

Habiéndose padecido error material en la inserción del enumerado 2.º de esta Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 7, correspondiente al día 7 del actual, página 79, se publica éste de nuevo debidamente rectificado:

«2.º Será competente para la inscripción de los expedientes gubernativos de inscripción fuera de plazo, a elección del interesado, el Juzgado correspondiente al lugar donde el acta del estado civil debió

inscribirse o el Juzgado en el que tenga su domicilio la parte a quien afecte la inscripción o sus representantes legales, siempre que en el mismo residan los testigos o existan otros medios de prueba que principalmente hayan de utilizarse en el expediente. Este Juzgado, practicadas las diligencias propuestas o que estime necesarias, remitirá con su informe el expediente para su ulterior tramitación al Juzgado donde debe efectuarse la inscripción, en el cual, practicadas nuevas diligencias, en su caso, lo elevará al de Primera Instancia del partido, a los efectos de la oportuna aprobación requerida por la Real Orden de 11 de marzo de 1920.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se autoriza a «Distribuidora Industrial, S. A.», Consignataria de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de «Distribuidora Industrial, S. A.», Consignataria de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los concimientos de embarque que expida;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del primero de enero del año 1950.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y concimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente, a buena cuenta «Distribuidora Industrial, S. A.», Consignataria de buques, por el impuesto de timbre sobre concimientos de embarque, a partir del primero de enero de 1950, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación correspondida, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 1 de diciembre de 1949 por la que se fija el precio de los terrenos objeto de expropiación forzosa para la construcción de un grupo de 29 «viviendas protegidas» en Salas de los Infantes (Burgos).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por este Instituto Nacional de la Vivienda con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos para la construcción de un grupo de veintinueve «viviendas protegidas» en Salas de los Infantes (Burgos), denominado «General Mola», a instancia de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Resultando que por este Ministerio en Decreto del día 23 de diciembre de 1944, fue declarado de urgencia el referido proyecto así como la necesidad de la ocupación de los terrenos correspondientes al mismo;

Resultando que hecha en forma reglamentaria la designación de los peritos representantes de los propietarios de los terrenos, de la Obra Sindical del Hogar y de este Ministerio, emitieron con fecha 15 de junio último un informe conjunto justipreciando 13 fincas de la propiedad: 1 de doña Joaquina Blake Fajardo; 2, de don Víctor Martínez; 3, de don Luis Hernández Galán; 4, de don Feliciano San José; 5, de don Luis Vivar Alameda; 6, de don Victoriano Terrazas; 7, de los herederos de doña Mercedes Sierra; 8, de don Honorato del Río; 9, de herederos de doña Isidra Molinero; 10, de don Benito Bengoechea; 11, de don Antonio Molinero; 12 (13 del plano parcelario), de don Juan García, y 13 (17 del plano parcelario), consistente en una servidumbre de paso;

Resultando que en la apreciación del valor de las mencionadas fincas no se ha llegado a un acuerdo por los peritos que, en definitiva, han establecido las siguientes valoraciones:

Perito de los propietarios: Fincas número 1, 2.240,10 pesetas; número 2, pesetas 12.808,87; número 3, 8.766,93; número 4, 9.113,55 pesetas; número 5, 77.258,43; número 6, 3.198,12; número 7, 4.132,30; número 8, 13.226,20; número 9, 996,93; número 10, 686,39; número 11, 594,66 pesetas; número 12, 17,49; número 13, pesetas 1.311,75.

Perito de la Obra Sindical del Hogar: Fincas número 1, 420 pesetas; número 2, 2.992,40; número 3, 1.793,28; número 4, 1.392,36; número 5, 14.435,37; número 6, 1.182 pesetas; número 7, 1.678,96; número 8, 6.420; número 9, 513; número 10, 354,75; número 11, 306; número 12, 9 pesetas y número 13, 1.125 pesetas.

Perito ministerial: Fincas número 1, 1.441,22 pesetas; número 2, 9.091,75; número 3, 6.106,58; número 4, 6.570,51; número 5, 53.878,78; número 6, 2.550,15; número 7, 2.826,07; número 8, 9.669,64 pesetas; número 9, 739,74; número 10, pesetas 511,54; número 11, 441,25; número 12, 12,97, y número 13, 973,35 pesetas; Resultando que este Instituto Nacio-

nal de la Vivienda en 13 de julio último emitió informe favorable a la aceptación de la valoración hecha por el perito designado por este Ministerio;

Considerando que es correcto el criterio sustentado por el perito don Arturo Contreras Bueno Arquitecto, que actuó en representación de este Ministerio, en el referido informe de 15 de julio del corriente año, avalado por hacerlo suyo la Sección Técnica de ese Instituto, y con arreglo al cual se ponderan todos los extremos y elementos que prevé el Reglamento de 8 de septiembre de 1939, en contraste con el del perito de la Entidad constructora que mantiene un rigor excesivo en la aplicación del criterio reglamentario y el del perito de la propiedad que sigue la fórmula viciosa de valorar los terrenos como terrenos hortícolas de primera y al propio tiempo hacer por separado la valoración del pozo, reguero y acequia, sin tener en cuenta que el avance de estas obras, así como la de cerramiento, es lo que contribuye a dar categoría de huertos a las fincas expropiadas, por lo que son conceptos inseparables y no puede incurrirse en el defecto de valorarlos dos veces;

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece el capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, para la aplicación de la Ley de 14 de abril del mismo año, excepto el plazo que por lo laboriosa que ha sido la actuación de los facultativos que han intervenido en la redacción de las operaciones de justiprecio no ha podido ser observado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por ese Instituto Nacional de la Vivienda fija el precio que ha de abonarse a los propietarios de los terrenos expropiados con destino a la construcción del grupo de 29 «viviendas protegidas» en Salas de los Infantes (Burgos), proyectado por la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos, en las cantidades siguientes: a doña Joaquina Blake Fajardo, propietaria de la finca número 1, 1.441,22 pesetas; a don Víctor Martínez, propietario de la finca número 2, 9.091,75; a don Luis Hernández Galán, propietario de la finca número 3, pesetas 6.106,58; a don Feliciano San José, propietario de la parcela número 4, pesetas 6.570,51; a don Luis Vivar Alameda, propietario de la finca número 5, pesetas 53.878,78; a don Victoriano Terrazas, propietario de la parcela número 6, 2.550,15; a los señores herederos de doña Mercedes Sierra, propietarios de la parcela número 7, 2.826,07 pesetas; a don Honorato del Río, propietario de la parcela número 8, 9.669,64; a doña Isidra Molinero, propietaria de la parcela número 9, 739,74; a don Benito Bengoechea, propietario de la parcela número 10, pesetas 511,54; a don Antonio Molinero, propietario de la parcela número 11, pesetas 441,25; a don Juan García, propietario de la finca número 12 (13 del plano parcelario), 12,97, y por la servidumbre de paso relacionada bajo el número 13 (17 del plano parcelario), habrá de abonarse la cantidad de 973,35 pesetas.

Teniendo en cuenta que las obras del grupo de viviendas al que se contrae la presente Orden se hallan en curso de ejecución, la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos está exenta de la obligación de constituir la fianza que previene el artículo 44 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se sacan a concurso ocho plazas de Magistrados de Trabajo.**

Ilmos Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1946, y segundo de la de 22 de diciembre de 1949.

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso ocho plazas de magistrados para cubrir las vacantes existentes en otras tantas Magistraturas. Dicho concurso tendrá lugar entre funcionarios de las carreras judicial y fiscal, pertenecientes a las categorías de Jueces y Abogados Fiscales de Ascenso o Término, que hayan prestado cinco años de servicios efectivos en sus carreras de origen.

El plazo para concursar será el de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden, debiendo dirigirse las instancias por conducto de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo. Los solicitantes que residan en Canarias o territorios de África, podrán formular su solicitud telegráficamente.

Las condiciones de aptitud de los solicitantes serán apreciadas libremente por este Ministerio, sin perjuicio de tenerse en cuenta para la provisión de dichas vacantes lo establecido en los Decretos de 25 de agosto de 1939, 26 de mayo de 1946 y Orden de este Ministerio de 28 de septiembre del propio año.

Contra la resolución ministerial en que se acuerden los nombramientos no se dará recurso alguno.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se resuelve la situación administrativa del Delegado de Trabajo don Pio López García.**

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden ministerial de 7 de noviembre en curso el expediente instruido para determinar si los funcionarios separados por depuración del Cuerpo de Delegados de Trabajo, han de quedar adscritos, al ser reanunciados, como consecuencia de la revisión de la depuración, en el mismo Cuerpo o en el de la Inspección Nacional, y habiéndose acordado en definitiva por la citada Orden que cualquiera que fuera la procedencia del funcionario cuando pasó a formar parte del referido Cuerpo de Delegados, su adscripción ha de efectuarse en este mismo Cuerpo, declarado a extinguir por la Ley de 29 de marzo de 1941.

Este Ministerio, con respecto a don Fío López García, que se halla en las expresadas circunstancias, tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que dicho señor, readmitido al servicio al serle anulada por Orden de 8 de junio último la sanción de separación que le fué impuesta por la de 14 de octubre de 1939, sea adscrito al Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir, con la categoría de Delegado de Trabajo de primera clase que ostentaba en la fecha de su baja.

El interesado habría de figurar, «en principio», al número uno de dicha categoría, en razón a su antigüedad de 8 de junio de 1936, y a los trece años justos que le son computables al efecto, suma muy superior a la del más antiguo en la clase, don Amado Fernández Heras, que por haber alcanzado la misma en seis de

septiembre de 1940, tiene en la fecha de reingreso del señor López solamente ocho años nueve meses y dos días de servicios; todo ello, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, que, en síntesis, dispone que cuando un funcionario fuese readmitido, al serle revisado el expediente de depuración por el cual fue separado de su cargo, el reingreso habrá de tener lugar en el puesto que le hubiera correspondido de no haber causado baja en el escalafón.

Ahora bien; la disposición por la cual se readmite al interesado, al mismo tiempo que le anula la sanción de separación le impone la de postergación por cinco años, la cual habría de traducirse automáticamente en la pérdida inmediata de quince puestos, tres por cada año de postergación, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Departamento de 15 de junio próximo pasado, por la que se establecen los cupos que han de servir de base para dar efectividad a la referida sanción; pero como la categoría de Delegados de primera clase consta únicamente de cinco plazas, tan sólo en parte puede cumplirse la postergación del señor López García, aun situándole, como es debido, en el último lugar de la Escala por cuyo motivo y para dar cumplimiento a la sanción habrá de quedar en dicho puesto estacionado hasta que se le antepongan en sucesivos ascensos tantos funcionarios como sean precisos para completar el número de quince, con los que, de momento, se le anteponen.

Segundo.—Que como la plantilla de Delegados de primera categoría está totalmente cubierta en la actualidad, el excedente que este reingreso produzca habrá de ser amortizado con ocasión de la primera vacante que surja en la categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero del citado Decreto y, consiguientemente, la consignación de la plaza que quede vacante, no podrá ser transferida al Presupuesto de la Inspección Nacional como dispone el artículo séptimo de la ya mencionada Ley de 29 de marzo de 1941, ni podrá tampoco destinarse dicha plaza a concurso de méritos entre Delegados de segunda, como vino haciéndose desde la promulgación de la antedicha Ley.

Tercero.—El referido señor López García, en cuanto a los efectos económicos, deberá ser incluido en nómina con efectividad de la fecha en que tome posesión de su destino, quedando supeditado a lo que se resuelva en el expediente iniciado con fecha 30 de junio último, a fin de que, previo informe de la Intervención delegada de Hacienda y previo el acuerdo del Consejo de Ministros, se reconozca al interesado el derecho al percibo de sus haberes a partir del día de la readmisión al servicio, o sea, desde 8 de junio del corriente año, con cargo al capítulo tercero, artículo primero de la Sección primera de los Presupuestos de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Finalmente, que al título administrativo de Delegado de primera clase que poseerá el referido funcionario, se lleven las debidas diligencias para dejar constancia en el mismo, tanto de la reforma del Cuerpo, que se llevó a cabo por aquella Ley de 29 de marzo de 1941, como de las distintas situaciones administrativas del interesado desde su separación hasta su reposición en el cargo, con la postergación aludida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949. — P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se resuelve la situación administrativa del Delegado de Trabajo don Tomás Sanchis Blasco.**

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden ministerial de 7 de noviembre en curso el expediente instruido para determinar si los funcionarios separados por depuración del Cuerpo de Delegados de Trabajo, han de quedar adscritos, al ser readmitidos, como consecuencia de la revisión de la depuración, en el mismo Cuerpo o en el de la Inspección Nacional, y habiéndose acordado en definitiva por la citada Orden que, cualquiera que fuese la procedencia del funcionario, cuando pasó a formar parte del referido Cuerpo de Delegados, su adscripción ha de efectuarse en este mismo Cuerpo, declarado a extinguir por Ley de 29 de marzo de 1941.

Este Ministerio, con respecto a don Tomás Sanchis Blasco, que se halla en las expresadas circunstancias, tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que dicho señor, readmitido al servicio al serle anulada por Orden de 8 de febrero último la sanción de separación que le fue impuesta por la Ley de 29 de septiembre de 1939, sea adscrito al Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir, con la categoría de Delegado de Trabajo de segunda clase, ya que el ascenso en este Cuerpo a la única categoría superior se efectuó en todo caso mediante concurso de méritos. El señor Sanchis Blasco habrá de figurar al número uno de dicha categoría, en razón a su antigüedad en la misma de 8 de junio de 1936 y a los doce años y ocho meses de servicios computables al efecto, y toda vez que el funcionario que actualmente figura en primer lugar, don Héctor Maravall Casesnoves, solamente tiene la antigüedad de 6 de septiembre de 1940, y ocho años cinco meses y dos días de servicios en la citada fecha de reingreso del interesado; todo ello de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, que, en síntesis, dispone que cuando un funcionario fuese readmitido, al serle revisado el expediente de depuración por el cual quedó separado de su cargo, su reingreso habrá de tener lugar en el puesto que le hubiera correspondido de no haber causado baja en el Escalafón.

Segundo.—Que como la plantilla de Delegados de segunda está totalmente cubierta en la actualidad, el excedente que su reincorporación producirá, habrá de ser amortizado con ocasión de la primera vacante que surja en la categoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del citado Decreto, por cuyo motivo la consignación de la plaza que quede vacante, no podrá ser transferida al Presupuesto de la Inspección Nacional, como dispone el artículo séptimo de la ya mencionada Ley de 29 de marzo de 1941.

Tercero.—El referido señor Sanchis Blasco, en cuanto a los efectos económicos, deberá ser incluido en nómina con la efectividad de la fecha en que tome posesión de su destino, quedando supeditado a lo que se resuelva en el expediente iniciado con fecha 17 de mayo último, a fin de que, previo informe de la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento y previo también el acuerdo del Consejo de Ministros, se reconozca al interesado el derecho al percibo de los mencionados haberes, a partir del día de su readmisión al servicio, o sea, 8 de febrero del año en curso, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, de la Sección primera de los Presupuestos de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Finalmente, que al título administrativo de Delegado de segunda categoría que poseerá el referido funcionario, se lleven las debidas diligencias para dejar constancia en el mismo, tanto de la reforma del Cuerpo que se llevó a cabo

por la Ley de 29 de marzo de 1941, como de las distintas situaciones administrativas del interesado desde su separación hasta su reposición en el cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949. — P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 13 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 35 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital, solicitada por don Máximo Gómez Hinojosa.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Máximo Gómez Hinojosa, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela 13 de la manzana III del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 35 de la calle Ramón y Cajal, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Máximo Gómez Hinojosa, como beneficiario de la citada casa barata, suscribió contrato de promesa de venta con el Instituto Nacional de la Vivienda, el cual fué elevado a escritura pública que autorizó el Notario de esta capital don Juan Marín Sells, con fecha 18 de noviembre del corriente año, bajo el número 2.807 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Máximo Gómez Hinojosa, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 28 de noviembre de 1949, la cantidad de pesetas 36.829,92, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 13 de la manzana III del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 35 de la calle de Ramón y Cajal de esta capital, solicitada por don Máximo Gómez Hinojosa, debiendo satisfacer desde el día de la presente Orden ministerial, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Vicente Santamaría Fabra la casa barata y su terreno número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ahorro», de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Santamaría Fabra, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 3 de octubre de 1949, ante don Félix Huarde y Echenique, bajo el número 2.298 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 8.934,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto

en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Vicente Santamaría Fabra la casa barata y su terreno número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 68 de la calle del Marqués de Montortal, de Valencia, que es la finca número 19.665 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 159 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

tado F) de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, y el artículo 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, 7 de noviembre de 1949, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues aunque el Patronato no está obligado a la rendición de cuentas, el carácter de la persona que ejerce el Patronazgo, que es el ilustrísimo señor Obispo de Mallorca, y la posibilidad de intervención del Protectorado, permiten formular esta conclusión;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exente del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» de la Escuela Asilo de Nazaret de Palma de Mallorca.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

### Dirección General de Seguros

*Aviso oficial por el que se autoriza a la «Reale Riassicurazioni», de Torino (Italia), para efectuar cesiones o aceptaciones de reaseguros en España.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Reale Riassicurazioni», de Torino (Italia), para efectuar cesiones o aceptaciones de reaseguros en España, en todos los Ramos.

Madrid, 3 de diciembre de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, número 184023, expedida por el Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados de Toledo, la cual amparaba el transporte de mil ciento ochenta y nueve cabezas de ganado lanar tras-

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Jaime Bosch Vanrell», de la Escuela Asilo de Nazaret, de Palma de Mallorca, la exención del impuesto de personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el ilustrísimo señor Obispo de Mallorca, don Juan Hervás Benet, solicitando en nombre de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que con fecha 10 de mayo del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General instancia suscrita por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Juan Hervás y Benet, Obispo de Mallorca, en solicitud de la susodicha exención, haciendo relación de los bienes para los cuales había de hacerse extensiva, pero sin acompañar la Orden de clasificación, la que le fué pedida con fecha 25 de mayo del presente año, y que se recibió en este Centro directivo con fecha 3 de septiembre próximo pasado;

Resultando que don Jaime Bosch Vanrell dispuso en la cláusula quinta de su testamento, que con la masa de todos sus bienes se instituyese en memoria y sufragio de su madre, una fundación benéfica en la Escuela Asilo de Nazaret, y cuya institución benéfica tiene por fin sostener gratuitamente el número de alumnos que los bienes permitan, teniendo como norma atender, más que al número de beneficiarios, a la intensidad del beneficio, para lo cual, además de la alimentación adecuada, se procurará no escatimar el tiempo de permanencia de

los beneficiarios en la Escuela Asilo, con el fin de alcanzar la mayor posibilidad de eficaz perseverancia en su formación intelectual y moral, conforme en un todo con las normas de la religión católica, que les habilite para desempeñar dignamente una profesión. Si hubiere entre los niños que allí se educaran uno que por su virtud y su capacidad reuniera condiciones y deseara seguir la carrera eclesiástica no pudiéndolo hacer por causa de escasez de medios económicos, deberá destinarse de los réditos la cantidad necesaria para auxiliar a dicho alumno hasta la terminación de la carrera o hasta que obtenga una beca, mientras permanezca en la Escuela-Asilo, o bien en el Seminario Conciliar de la Diócesis. Terminada la carrera eclesiástica por el alumno becario y también en caso de abandono de la misma, podrá otro escolar, si es que procede, beneficiarse de las facultades;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 25 de octubre de 1947, se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter privado, quedando relevado el Patronato de la Fundación de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención son cuatro inscripciones nominativas, con valor nominal de un millón de pesetas, y cuyo detalle es el siguiente: Inscripción número 5.519, de 100.000 pesetas nominales, y renta anual de 4.000 pesetas, fecha 30 de abril de 1948; inscripción número 5.543, de 300.000 pesetas nominales, y renta anual de 12.000 pesetas, fecha 24 de junio de 1948; inscripción número 5.688, de 300.000 pesetas nominales y renta anual de 12.000 pesetas, fecha 3 de febrero de 1949; inscripción número 5.704, de pesetas 300.000 nominales, y renta anual de 12.000 pesetas, fecha 24 de febrero de 1949;

Considerando que el artículo 50, apar-

humante, figurando como consignatario de la misma don Vicente Matasanz de las Heras, vecino a Ollas del Rey.

Serie CCD-1, número 272067, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Sevilla, la cual amparaba el transporte de noventa cerdos, desde Sevilla a Fuentes de León (Badajoz), figurando como consignatario de la misma don Serafín González.

Serie CCD-1, número 141433, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Palma de Mallorca, amparando el transporte de cuarenta y dos mil quinientos kilogramos de suela y siendo consignatario de la misma don Eusebio Alvarez Sánchez, almacenista de curtidos de La Coruña.

Por los servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 22 de diciembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisión para el comercio de la almendra y la avellana

*Rectificación a la Ampliación de plazo de Declaraciones por los agricultores.*

Habiéndose padecido un error en la publicación de dicha Ampliación, concedida por esta Comisión, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363, de fecha 29 de diciembre próximo pasado, página 5472, donde dice: «El plazo de duración de existencias», debe decir: «El plazo de Declaración de existencias». Quedando rectificado a los efectos oportunos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Antonio Montesinos Sacanelles.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Antonio Montesinos Sacanelles, Portero de este Ministerio, con destino en la Dirección de Bibliotecas Populares,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de término de «Composición Decorativa» (Pintura), en turno restringido, vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

*Señalando día y hora de presentación de los aspirantes a las citadas plazas admitidos en dichas oposiciones.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los aspirantes admitidos a estas oposiciones, y cumplidos los plazos y trámites reglamentarios, el Tribunal ha acordado convocar a los señores opositores, para su presentación ante aquél y comienzo de ejercicios, para el día 26 del actual, a las siete de la tarde, en el local de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de esta capital, calle de Alcalá, número 13.

El cuestionario que ha de regir en la práctica del segundo ejercicio de esta oposición estará a disposición de los señores opositores en la Conserjería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, calle de la Palma, número 46, a partir del día 11 de los corrientes.

Madrid, 3 de enero de 1950.—El Secretario del Tribunal, Jesús María Perdígón y Hernández.

## Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de término de «Dibujo Artístico» (turno restringido), vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

*Señalando día y hora de presentación de los aspirantes a dichas plazas admitidos a las citadas oposiciones.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los aspirantes admitidos a estas oposiciones, y cumplidos los plazos y trámites reglamentarios, el Tribunal ha acordado convocar a los señores opositores, para su presentación ante aquél y comienzo de ejercicios, para el día 25 del actual, a las siete de la tarde, en el local de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de esta capital, calle de Alcalá, número 13.

El cuestionario que ha de regir en la práctica del segundo ejercicio de esta oposición estará a disposición de los referidos señores opositores en la Conserjería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, calle de la Palma, número 46, a partir del día 10 de los corrientes.

Madrid, 3 de enero de 1950.—El Secretario del Tribunal, Jesús María Perdígón y Hernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 102, de la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha

sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 102, de la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.<sup>a</sup> El concesionario elevará la fianza a 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.<sup>a</sup> Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización, y quedarán terminadas en el de un año desde igual fecha.

6.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.<sup>a</sup> El concesionario quedará obligado a solicitar, de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

**Autorizando las obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranquillo del Solajero, en término de Valsequillo (Las Palmas), solicitadas por don Francisco Macías Santana y transferidas a la Comunidad de Regantes «El Risco y Barranquillo del Solajero», con destino a riego.**

Visto el expediente incoado por don Francisco Macías Santana para alumbrar aguas en el Barranquillo del Solajero, en término de Valsequillo (Las Palmas), cuyos derechos han sido transferidos a la Comunidad de Regantes «El Risco y Barranquillo del Solajero», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar las obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranquillo del Solajero, en término de Valsequillo, provincia de Gran Canaria (Las Palmas), solicitadas por don Francisco Macías Santana y transferidas a la Comunidad de Regantes «El Risco y Barranquillo del Solajero», con destino a riegos y en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Eugenio Suárez Galván, fechado en Las Palmas, julio de 1941, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones, quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la concesión, para lo cual habría de incoarse nuevo expediente.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, a contar de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, deberá presentar el peticionario el presupuesto de las obras a los precios actuales, y una vez aprobado éste por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, depositará, antes de dar comienzo a las obras, la fianza del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público a dichos precios actuales. Esta fianza responderá del cumplimiento

de las condiciones de la concesión y será devuelta a la entidad concesionaria una vez sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis (6) meses y terminarán en el de dos (2) años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección de las obras, así como su vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, y cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, no pudiendo utilizar para su servicio las obras hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

5.ª Durante la ejecución no se perturbará la corriente a que afecten las obras, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y el interés público.

6.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras puedan irrogarse durante su explotación.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente.

De Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

**Autorizando a don Rodrigo Dávila Martín para aprovechar aguas del río Vieja, afluente del Ibor, en término de Castañar de Ibor (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica.**

Visto el expediente incoado por don Rodrigo Dávila Martín, para aprovechar aguas del río Vieja, afluente del Ibor, en término de Castañar de Ibor (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Rodrigo Dávila Martín para aprovechar 400 litros de agua por segundo, del río Vieja, en el lugar denominado «El Rostro», término de Castañar de Ibor (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en Cáceres, el 20 de enero de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Casto Gómez Clemente. Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión, y que tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 400 l/s., sin que la Administración responda del caudal que se concede, y deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El desnivel total que se concede derecho a utilizar es de 27,36 metros, determinado por el nivel de la cola del remanso producido por el azud y el de la superficie libre del agua en el punto de confluencia del canal de desagüe.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, y debiendo dar cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantado acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Las tarifas máximas de aplicación para el suministro de energía eléctrica, procedente de este aprovechamiento será:

## SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO

Pesetas al mes.

Una lámpara fija de 15 vatios ...	5,50
Una » » de 25 » ...	7,75
Una » » de 40 » ...	11,20
Una » » de 60 » ...	15,80

## SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO, MEDIANTE CONTADOR

Un kilovatio hora ..... 1,30 ptas.  
Los mínimos de consumo se cobrarán atendiéndose a lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento.

## SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA USOS INDUSTRIALES

Para motores con potencia hasta 3 HP. vatio-hora, con un mínimo de consumo mensual de 150 kilovatios-hora .... 0,90 ptas. k. v.  
Para motores con potencia hasta 5 HP. vatio-hora, con un mínimo de consumo mensual de 300 kilovatios-hora .... 0,90 ptas. k. v.  
Para consumos superiores al mínimo ..... 0,70 ptas. k. v.  
Para motores con potencias superiores, los mínimos de consumo y el precio se aplicará proporcionalmente.

## SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA APARATOS DE RADIO

Se considerará como suministro para alumbrado, a los efectos de aplicación de la tarifa correspondiente.

Todos los impuestos serán abonados por el consumidor.

16. Queda obligado el concesionario a inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad la parcela sobre la cual ha de construirse la central, extremo que deberá tener lugar antes de que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras a que alude la condición octava.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Autorizando a la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A., para construir una pasarela sobre el río Besaya.*

Visto el expediente incoado por la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (S. N. I. A. C. E.), para construir una pasarela sobre el río Besaya, en término de Torrelavega (Santander), para el acceso a las fábricas propiedad de la Sociedad peticionaria, Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A., para construir una pasarela de hormigón armado sobre el río Besaya, en término de

Torrelavega (Santander), para acceso a la fábrica de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid en junio de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Bustillo Vázquez, con las modificaciones que autorice la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si lo cree conveniente, y que no alteren las características del presentado.

La Entidad peticionaria deberá presentar antes del comienzo de las obras, para la aprobación de la Superintendencia, un estudio completo y detallado de la cimentación de la pasarela, en el que se considere la conveniencia de emplazar la placa de hormigón armado para sustentación de las pilas centrales a nivel más bajo para defenderla de la posible erosión.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses (18), a contar de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, así como durante su funcionamiento, será ejercida por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo los gastos que se originen por cuenta de la Sociedad concesionaria.

Una vez terminadas las obras se procederá a practicar el reconocimiento y prueba con las cargas oficiales, levantándose la correspondiente acta, en la que conste el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de la autorización, sin que pueda comenzar la explotación o uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superintendencia.

4.ª Se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Se otorga la concesión, salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, siendo el concesionario responsable de todos los perjuicios que se ocasionen.

6.ª La Sociedad concesionaria constituirá en la Caja General de Depósitos una fianza del 3 por 100 del importe total de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones, y le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento y prueba final, según los trámites vigentes.

7.ª La Administración y el personal que de ella dependan tendrán el acceso libre, así como para los vehículos que considere oportuno.

8.ª No podrá percibirse peaje por el paso de personas o vehículos. En caso de que la Sociedad concesionaria pretenda cobrarlo, deberá presentar para su aprobación las oportunas tarifas.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes o que se dicten y puedan afectarla.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

*Autorizando a don Alfonso Torán Tomás para aprovechar aguas del río Vallanca, en los términos municipales de Vallanca y Ademuz (Valencia), con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Antolín Barona Remón para aprovechar aguas del río Vallanca, en términos de Vallanca y Ademuz (Valencia), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Alfonso Torán Tomás, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Alfonso Torán Tomás para aprovechar aguas del río Vallanca, en términos de Vallanca y Ademuz, de la provincia de Valencia, con destino a la producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto de replanteo «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Vallanca», suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Torán Feláez, en diciembre de 1948.

2.ª Las características del aprovechamiento que se concede son las siguientes:

a) El caudal que el concesionario podrá derivar será el de quinientos (500) litros por segundo.

b) La presa se situará quince (15) metros aguas arriba del puente de la Veguilla sobre el río Vallanca, y su coronación quedará enrasada seis (6) metros once (11) centímetros por debajo de la señal marcada en roca, en la unión de las sendas de casas de Veguilla y caminos de Ademuz a Vallanca.

c) La central se emplazará en el sitio indicado en el proyecto referido a dos puntos señalados en el replanteo con las referencias R-1 y R-2.

El desagüe de la central se efectuará en la acequia del Sanguinar y próximo a aquella.

d) El salto bruto que se concede entre la coronación de la presa y el desagüe de la central en la referida acequia es de ciento treinta y cuatro (134) metros cuarenta y un (41) centímetros.

3.ª El caudal que se otorga es el máximo que el concesionario podrá derivar, con las reservas que establece el artículo 154 de la vigente Ley de Aguas y sin que pueda producir embalse de ningún género, es decir, que en todo momento se dará a las aguas entrada por salida.

4.ª En el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Júcar el proyecto de detalle de las obras de enlace de la central con la acequia del Sanguinar y del vertido directo en el río Vallanca.

5.ª Se concede al concesionario el derecho de ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres, serán decretadas en la forma dispuesta en la Ley de Aguas vigente.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres (3) años, a partir de la misma fecha.

7.ª El concesionario vendrá obligado a construir o adoptar los medios que sean necesarios para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en la Ley de 20 de febrero de 1942 sobre fomento y conservación de la pesca fluvial.

8.ª Los caminos, sendas, riegos y demás servidumbres existentes que resulten afectados durante la ejecución de las obras que esta concesión exige se sustituirán de manera que, por lo menos, resulten en iguales condiciones que las

actuales, sin interrumpir su servicio en ninguna época, y siendo el concesionario responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

9.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la que dará cuenta el concesionario con la debida antelación de las fechas en que se inicien y terminen los trabajos, e igualmente queda obligado a poner en conocimiento de la Confederación que ha quedado abierta la caja de cimientos de la presa para su debido reconocimiento. El concesionario cumplirá las órdenes que por la Confederación se le dicten para la buena construcción de las obras.

10. Terminadas las obras serán reconocidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, levantándose acta, en la que se haga constar que se han cumplido las cláusulas de concesión, las referencias de la presa y canal de desagüe y los nombres de los productores que han suministrado los materiales y maquinaria.

11. La explotación del aprovechamiento se realizará una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final, y durante este periodo, tanto el servicio del aprovechamiento como las obras que lo constituyen quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, que ordenará lo que proceda para el debido funcionamiento de aquél y conservación de los elementos que lo constituyen.

12. Todos los gastos originados por la comprobación del replanteo, inspección de las obras, reconocimiento final de las mismas e inspección durante la explotación serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario queda obligado a respetar el caudal necesario para los riegos existentes legalmente establecidos.

14. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la aprobación del acta de reconocimiento final, transcurrido el cual, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria y demás elementos que constituyen el aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1930.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sometida a lo dispuesto en la Ley de Aguas vigente, a la de protección a la industria nacional, accidentes del trabajo, contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

16. Si para las necesidades o conveniencias del Plan de Obras Hidráulicas del Estado se requiere la anulación de esta concesión, sólo tendrá derecho el concesionario a recibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

17. En el plazo de seis (6) meses, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario vendrá obligado a presentar en la Confederación Hidrográfica del Júcar el cálculo justificativo de las tarifas que pretende aplicar, para que, una vez sean sometidas a información pública, sean aprobadas por el Minis-

terio de Obras Públicas, siendo este requisito indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento.

18. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la concesión, la que se declarará de conformidad con lo prescrito en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

*Autorizando a don Pedro Martínez de Irujo y Caro para derivar aguas del río Esla, en el término municipal de Moreruela de Tábara (Zamora), con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don José Andréu, en nombre de don Pedro Martínez de Irujo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esla, en término municipal de Moreruela de Tábara (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro Martínez de Irujo y Caro autorización para derivar 10.777 litros por segundo del río Esla, en término municipal de Moreruela de Tábara (Zamora), con destino al riego de 16 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Barceló Matutano en junio de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la

construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije para la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en este o en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.